



COMISION AGRARIA 2024-2025

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8544/2024-CR Y 6417/2023-CR, 8593/2024-CR, 8676/2024-CR, 8752/2024-CR Y 8783-2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY DE NUEVA ESCALA REMUNERATIVA PARA LOS TRABAJADORES DEL INIA Y DEL SENASA.

COMISIÓN AGRARIA

Período Anual de Sesiones 2024-2025
Primera Legislatura Ordinaria

Señor presidente:

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión Agraria las siguientes iniciativas parlamentarias:

- a) **Proyecto de Ley 8544/2024-CR**, mediante el cual se propone la "Ley que autoriza nueva escala remunerativa para los trabajadores del Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA"; presentado por el grupo parlamentario **Alianza Para el Progreso**, a iniciativa de la señora congresista **Elva Edhit Julón Irigoin**.
- b) **Proyecto de Ley 6417/2023-CR**, mediante el cual se formula la "Ley que autoriza la actualización de la escala remunerativa para los servidores sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 del Servicio Nacional de Sanidad Agraria – **SENASA**"; presentado por el grupo parlamentario **Perú Bicentenario**, a iniciativa del señor congresista **Jorge Samuel Coayla Juárez**.
- c) **Proyecto de Ley 8593/2024-CR**, mediante el cual se propone la "Ley que incorpora al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de productividad y competitividad laboral, a los trabajadores del Servicio Nacional de Sanidad Agraria (**SENASA**) que se encuentran bajo el régimen del contrato administrativo de servicios (CAS) con contrato a plazo indeterminado"; presentado por el grupo parlamentario **Bloque Magisterial de Concertación Nacional**, a iniciativa del señor congresista **Segundo Teodomiro Quiroz Barboza**.
- d) **Proyecto de Ley 8676/2024-CR**, mediante el cual se formula la "Ley que autoriza la incorporación extraordinaria de manera gradual y progresiva a los trabajadores (CAS) – indeterminado al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, del Servicio Nacional de Sanidad Agraria (**SENASA**)"; presentado por el grupo parlamentario **Perú Libre**, a iniciativa del señor congresista **Waldemar José Cerrón Rojas**.
- e) **Proyecto de Ley 8752/2024-CR**, mediante el cual se propone la "Ley que aprueba nueva escala remunerativa de trabajadores sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, del Servicio Nacional de Sanidad Agraria – **SENASA**"; presentado por el grupo parlamentario **Perú Libre**, a iniciativa del señor congresistas **Waldemar José Cerrón Rojas**.
- f) **Proyecto de Ley 8783/2024-CR**, mediante el cual se formula la "Ley que propone una nueva escala remunerativa para los trabajadores del Servicio Nacional de Sanidad Agraria – **SENASA**"; presentado por el grupo parlamentario **Somos Perú**, a iniciativa del señor congresistas **Luis Gustavo Cordero Jon Tay**.

Luego del análisis y debate correspondientes, en la sala "Carlos Torres y Torres Lara" del edificio "Víctor Raúl Haya De La Torre" del Congreso de la República, la Comisión Agraria, en su **Sétima Sesión Ordinaria** celebrada el **miércoles 6 de noviembre de 2024**, acordó por **unanimidad** aprobar el presente **dictamen** con el voto a favor de los señores congresistas: 1. Eduardo Enrique Castillo Rivas, 2. Elva Edhit Julón Irigoin, 3. Sigrid Tesoro Bazán Narro, 4. Miguel Ángel Ciccía Vásquez, 5. Jorge Samuel Coayla Juárez, 6. María Jessica Córdova Lobatón, 7. Mery Eliana Infantes Castañeda, 8. Heidylisbeth Juárez Calle, 9. Pedro Edwin Martínez Talavera, 10. Sara Elizabeth Medina Hermosilla, 11. Karol Ivett Paredes Fonseca,

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8544/2024-CR Y 6417/2023-CR, 8593/2024-CR, 8676/2024-CR, 8752/2024-CR Y 8783-2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY DE NUEVA ESCALA REMUNERATIVA PARA LOS TRABAJADORES DEL INIA Y DEL SENASA.

12. Magaly Rosmery Ruiz Rodríguez, 13. Héctor Valer Pinto, 14. Cruz María Zeta Chunga y 15. Magally Santisteban Suclupe (por licencia de la señora congresista Nilza Merly Chacón Trujillo).

Se reportó licencia de las señoras congresistas: 1. Nilza Merly Chacón Trujillo, 2. María Elizabeth Taipe Coronado y 3. Silvana Emperatriz Robles Araujo.

Se aprobó el acta a efecto de implementar los acuerdos adoptados en sesión.

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Antecedentes procedimentales

El **Proyecto de Ley 8544/2024-CR**, mediante el cual se propone la "Ley que autoriza nueva escala remunerativa para los trabajadores del Instituto Nacional de Innovación Agraria – **INIA**", ingresó a Trámite Documentario del Congreso de la República el 5 de agosto de 2024 y fue decretado el 9 de agosto de 2024 a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República y a la Comisión Agraria, respectivamente, para su estudio y dictamen.

El **Proyecto de Ley 6417/2023-CR**, mediante el cual se formula la "Ley que autoriza la actualización de la escala remunerativa para los servidores sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 del Servicio Nacional de Sanidad Agraria – **SENASA**"; ingresó a Trámite Documentario del Congreso de la República el 14 de noviembre de 2023 y fue decretado el 16 de noviembre de 2024 a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República y a la Comisión Agraria, respectivamente, para su correspondiente estudio y dictamen.

El **Proyecto de Ley 8593/2024-CR**, mediante el cual se propone la "Ley que incorpora al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de productividad y competitividad laboral, a los trabajadores del Servicio Nacional de Sanidad Agraria (**SENASA**) que se encuentran bajo el régimen del contrato administrativo de servicios (CAS) con contrato a plazo indeterminado"; ingresó a Trámite Documentario del Congreso de la República el 12 de agosto de 2024, y fue decretado el 13 de agosto de 2024 a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República y a la Comisión Agraria, respectivamente, para su estudio y dictamen.

El **Proyecto de Ley 8676/2024-CR**, mediante el cual se formula la "Ley que autoriza la incorporación extraordinaria de manera gradual y progresiva a los trabajadores (CAS) – indeterminado al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, del Servicio Nacional de Sanidad Agraria (**SENASA**)"; ingresó a Trámite Documentario del Congreso de la República el 21 de agosto de 2024, y fue decretado el 22 de agosto de 2024 a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República y a la Comisión Agraria, respectivamente, para su correspondiente estudio y dictamen.

El **Proyecto de Ley 8752/2024-CR**, mediante el cual se propone la "Ley que aprueba nueva escala remunerativa de trabajadores sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, del Servicio Nacional de Sanidad Agraria – **SENASA**"; ingresó a Trámite Documentario del Congreso de la República el 29 de agosto de 2024, y fue decretado el 3 de setiembre de 2024 a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República y a la Comisión Agraria, respectivamente, para su estudio y dictamen.

El **Proyecto de Ley 8783/2024-CR**, mediante el cual se formula la "Ley que propone una nueva escala remunerativa para los trabajadores del Servicio Nacional de Sanidad Agraria – **SENASA**", ingresó a Trámite Documentario del Congreso de la República el 3 de setiembre

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8544/2024-CR Y 6417/2023-CR, 8593/2024-CR, 8676/2024-CR, 8752/2024-CR Y 8783-2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY DE NUEVA ESCALA REMUNERATIVA PARA LOS TRABAJADORES DEL INIA Y DEL SENASA.

de 2024 y fue decretado el 4 de setiembre de 2024 a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República y a la Comisión Agraria, respectivamente, para su correspondiente estudio y dictamen.

1.2. Antecedentes parlamentarios

1.2.1. Periodo parlamentario 2021-2026

De la búsqueda realizada en el portal institucional del Congreso de la República, correspondiente a los períodos anuales de sesiones: 2023-2024 y 2024-2025, se ha encontrado otras iniciativas legislativas relacionadas a la misma materia de estudio del presente dictamen.

El **Proyecto de Ley 6417/2023-CR**, mediante el cual se formula la "Ley que autoriza la actualización de la escala remunerativa para los servidores sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 del Servicio Nacional de Sanidad Agraria – **SENASA**-.

El **Proyecto de Ley 8593/2024-CR**, mediante el cual se propone la "Ley que incorpora al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de productividad y competitividad laboral, a los trabajadores del Servicio Nacional de Sanidad Agraria (**SENASA**) que se encuentran bajo el régimen del contrato administrativo de servicios (CAS) con contrato a plazo indeterminado".

El **Proyecto de Ley 8676/2024-CR**, mediante el cual se formula la "Ley que autoriza la incorporación extraordinaria de manera gradual y progresiva a los trabajadores (CAS) – indeterminado al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, del Servicio Nacional de Sanidad Agraria (**SENASA**)".

El **Proyecto de Ley 8752/2024-CR**, mediante el cual se propone la "Ley que aprueba nueva escala remunerativa de trabajadores sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, del Servicio Nacional de Sanidad Agraria – **SENASA**".

1.2.2. Periodo parlamentario 2016-2021

En cuanto al período parlamentario 2016-2021, no se identificó ningún proyecto de ley conexo a la referida iniciativa legislativa.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

La iniciativa legislativa **8544/2024-CR**, mediante la cual se propone la "Ley que autoriza nueva escala remunerativa para los trabajadores del Instituto Nacional de Innovación Agraria – **INIA**", consta de 4 artículos y 1 disposición complementaria final, bajo los siguientes términos:

"Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto crear una nueva escala remunerativa para los trabajadores del Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA.

Artículo 2. Finalidad

La presente ley tiene por finalidad fortalecer la innovación enfocada en el desarrollo de productos agropecuarios que tomen como insumo la biodiversidad con la que cuenta el Perú.

Artículo 3. Autorización para la aprobación de la escala remunerativa del Instituto Nacional de Innovación Agraria

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8544/2024-CR Y 6417/2023-CR, 8593/2024-CR, 8676/2024-CR, 8752/2024-CR Y 8783-2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY DE NUEVA ESCALA REMUNERATIVA PARA LOS TRABAJADORES DEL INIA Y DEL SENASA.

3.1. Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas – MEF, a aprobar la nueva escala remunerativa de los trabajadores bajo el régimen del Decreto Legislativo 728 del Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA.

3.2 La nueva escala remunerativa, a que hace referencia el numeral precedente, se aprueba mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y por el ministro de Desarrollo Agrario y Riego, a propuesta de este último en un plazo máximo de diez (10) días hábiles.

3.3 Para efectos de implementar lo dispuesto en el presente artículo, se exonera al INIA de lo establecido en el artículo 6 y en el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024 o la ley que la reemplace.

Artículo 4. Financiamiento

Para efectos de la presente Ley, se autoriza a financiar la nueva escala remunerativa con los recursos propios del sector, exonerándose de lo dispuesto en los artículos 6 y 8 de la Ley 31953, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Única. Adecuación

El Poder Ejecutivo emite las normas reglamentarias necesarias en un plazo máximo de 30 días calendario, después de publicada la presente ley, y debe incluir las disposiciones referidas a la supervisión y evaluación como medidas de transparencia”.

La proposición de ley **6417/2023-CR**, mediante el cual se formula la “Ley que autoriza la actualización de la escala remunerativa para los servidores sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 del Servicio Nacional de Sanidad Agraria – **SENASA**”; consta de 6 artículos y una disposición complementaria final, en los siguientes términos:

“Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene como objeto la actualización de la escala remunerativa para los servidores sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, Organismo Público Técnico Especializado adscrito al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.

Artículo 2.- Finalidad de la Ley

La finalidad de la presente Ley, es contribuir a fortalecer el derecho que tienen los trabajadores del Servicio Nacional de Sanidad Agraria a un trabajo digno con una remuneración justa y acorde a sus funciones, grado de responsabilidad, nivel de competitividad y valor social de los servicios que prestan.

Artículo 3.- Contenido de la Ley

Se autoriza la actualización de la escala remunerativa para los servidores sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 del Pliego 160: Servicio Nacional de Sanidad Agraria, Organismo Público Técnico Especializado adscrito al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego,

Artículo 4.- Excepción

Exceptúese al Servicio Nacional de Sanidad Agraria, de lo establecido en el artículo 6 y el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024.

Artículo 5.- Financiamiento

El financiamiento para la implementación de la nueva escala remunerativa para el personal sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 del Pliego 160: Servicio Nacional de Sanidad Agraria será con cargo al presupuesto institucional de la Entidad sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8544/2024-CR Y 6417/2023-CR, 8593/2024-CR, 8676/2024-CR, 8752/2024-CR Y 8783-2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY DE NUEVA ESCALA REMUNERATIVA PARA LOS TRABAJADORES DEL INIA Y DEL SENASA.

Artículo 6.- De la Escala Remunerativa

La nueva escala remunerativa se aprueba mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, en un plazo no mayor a 30 días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Vigencia

La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

La iniciativa legislativa **8593/2024-CR**, mediante el cual se propone la "Ley que incorpora al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de productividad y competitividad laboral, a los trabajadores del Servicio Nacional de Sanidad Agraria (**SENASA**) que se encuentran bajo el régimen del contrato administrativo de servicios (CAS) con contrato a plazo indeterminado"; consta de 8 artículos y 2 disposiciones complementarias, como sigue:

"ARTÍCULO 1.- Objeto de la Ley

El objeto de la presente ley es incorporar al personal profesional, no profesional, y administrativo, que se encuentra laborando en el Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA), bajo el régimen del Contrato Administrativo de Servicios (CAS) a plazo indeterminado, al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, de manera gradual y progresiva de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y en el orden de prelación del tiempo de servicio en el plazo de tres años.

ARTÍCULO 2.- Declaración de necesidad pública e interés nacional.

Declárase de necesidad pública e interés nacional que los trabajadores bajo el régimen del Contrato Administrativo de Servicios (CAS) a plazo indeterminado profesionales, no profesionales y administrativos del Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA), sean incorporados al Régimen Laboral del Decreto Legislativo 728 Ley de Productividad y Competitividad Laboral, de esta forma el Estado garantizará la eficiencia y calidad en la prestación de los servicios de Sanidad Agraria, Inocuidad Agroalimentaria de Alimentos de Procesamiento Primario y Piensos, Fiscalización de la Producción Orgánica, Control de ingreso de Organismos Vivos Modificados, Fertilizantes y sustancias afines, Semillas y Viveros; asimismo, promoverá el desarrollo y mejora de las capacidades de los trabajadores del SENASA, a través del otorgamiento de condiciones de trabajo dignas, lo cual adquiere mayor importancia dado que en la actualidad el SENASA es Autoridad Nacional.

ARTÍCULO 3.- Alcance

La presente ley es de alcance al personal del Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA) que se encuentra bajo el régimen del contrato administrativo de servicios (CAS).

ARTÍCULO 4.- Requisitos

Los requisitos para incorporar al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, al personal del Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA) que se encuentra bajo el régimen del contrato administrativo de servicios (CAS), deben ser los siguientes:

- a) Haber ingresado a la institución mediante proceso de selección por concurso público de méritos.*
- b) A la fecha de promulgación de la presente ley, encontrarse laborando bajo la modalidad del contrato administrativo de servicios (CAS) a plazo indeterminado.*

ARTÍCULO 5.- Plazo para la incorporación

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8544/2024-CR Y 6417/2023-CR, 8593/2024-CR, 8676/2024-CR, 8752/2024-CR Y 8783-2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY DE NUEVA ESCALA REMUNERATIVA PARA LOS TRABAJADORES DEL INIA Y DEL SENASA.

El Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA) tiene un plazo no mayor de tres (3) años, contados a partir de la vigencia de la presente ley, para incorporar de manera progresiva bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, al personal profesional, no profesional, y administrativo que se encuentre bajo el régimen del contrato administrativo de servicios (CAS) con contrato a plazo indeterminado o indefinido y que cumplan con los requisitos señalados en el artículo 4 de la presente ley.

ARTÍCULO 6.- Responsable del proceso

El responsable de la implementación del proceso es el titular de la entidad quien designa mediante acto resolutivo a los miembros de la comisión de incorporación, debiendo presidir la misma el responsable de la oficina de Recursos Humanos o la oficina que haga sus veces en cada Dirección Ejecutiva. Las funciones de la comisión serán establecidas en el reglamento de la presente ley.

ARTÍCULO 7.- Reglamentación

La reglamentación y demás normas complementarias para la adecuada implementación de la presente ley es elaborada por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MIRE), en coordinación con el Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA), en el plazo máximo de noventa (90) días calendario siguientes a la promulgación de la presente ley.

ARTÍCULO 8.- Ejecución

Vencido el plazo señalado en el artículo 7 de la presente ley, el Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA) tiene un plazo de ciento veinte (120) días calendario para iniciar las acciones necesarias para las incorporaciones, conforme a lo dispuesto en la presente ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA. - Implementación

La implementación de lo dispuesto en la presente ley se financiará con cargo al presupuesto del Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA), sin afectar los recursos del tesoro público ni afectar el gasto en inversión necesario para garantizar la Sanidad Agraria, Inocuidad Agroalimentaria de Alimentos de Procesamiento Primario y Piensos, Fiscalización de la Producción Orgánica, Control de ingreso de Organismos Vivos Modificados, Fertilizantes y sustancias afines, Semillas y Viveros, respetándose las disposiciones legales en materia presupuestal.

SEGUNDA. - Cumplimiento

La Presidencia del Consejo de ministros, el Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, según sus atribuciones y competencias, evaluarán y velarán por el cumplimiento de la presente Ley".

La proposición de ley **8676/2024-CR**, mediante el cual se formula la "Ley que autoriza la incorporación extraordinaria de manera gradual y progresiva a los trabajadores (CAS) – indeterminado al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, del Servicio Nacional de Sanidad Agraria (**SENASA**)"; consta de 7 artículos y 3 disposiciones complementarias finales, bajo el siguiente texto:

"Artículo 1. Objeto y finalidad de la ley.

El objeto de la presente ley es incorporar el personal profesional, no profesional y administrativo que se encuentre laborando en el Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA), bajo el Régimen de Contrato Administrativo de Servicios (CAS) a plazo indeterminado, al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, de manera gradual y progresiva de acuerdo con el orden de prelación del tiempo de servicio en el plazo de tres años.

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8544/2024-CR Y 6417/2023-CR, 8593/2024-CR, 8676/2024-CR, 8752/2024-CR Y 8783-2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY DE NUEVA ESCALA REMUNERATIVA PARA LOS TRABAJADORES DEL INIA Y DEL SENASA.

Artículo 2. Alcance.

Se encuentran dentro del alcance la presente Ley todo el personal comprendido en el Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa del Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA).

Artículo 3. Incorporación progresiva al Decreto legislativo 728.

La incorporación de los trabajadores del Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA) al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, se llevará a cabo de manera progresiva en el plazo máximo de tres (03) años, se realizará en el orden de prelación de la antigüedad del contrato, edad y cuota de discapacitados, según lo desarrolle el reglamento de la presente ley.

Artículo 4. Requisitos para la incorporación definitiva.

Para la incorporación al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, al personal del Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA), contratado bajo el régimen del contrato administrativo de servicios (CAS) deben ser los siguientes:

- a) Haber ingresado a la institución mediante proceso de selección por concurso público de méritos.
- b) A la fecha de promulgación de la presente ley, encontrarse laborando bajo la modalidad del contrato administrativo de servicios (CAS) a plazo indeterminado.

Artículo 5. Reordenamiento del CAP Y CAP Previsional y el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos (AIRHSP).

Se autoriza al Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA), en coordinación con el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, en el plazo de (30) días calendario de la entrada en vigencia la presente ley, realizaran la adecuación de los documentos de gestión de la entidad, entre ellos el "Cuadro de Asignación de personal (CAP), CAP Previsional, y el Manual de Clasificador de Cargos, así como la información registrada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), bajo responsabilidad del titular de la entidad.

Artículo 6. Responsable del proceso.

El responsable de la implementación del proceso es el titular del Ministerio de Desarrollo Agrario y riego, quien designe mediante acto resolutivo a los miembros de la comisión de incorporación, debiendo presidir la misma el responsable de la oficina de recursos humanos o la oficina que haga sus veces; además deberá convocarse a dos representantes de la organización sindical de segundo grado, con mayor número de afiliados. Las funciones de la comisión serán establecidas en el reglamento de la presente ley.

Artículo 7. Ejecución

Vencido el plazo señalado en el artículo 5 de la presente ley, el titular del Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA), tiene un plazo de treinta (30) días calendario para iniciar las acciones necesarias para las incorporaciones, conforme a lo dispuesto en la presente ley.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINALES.

PRIMERO. Reglamentación.

El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, dictará el reglamento y las normas complementarias necesarias para la implementación de la presente Ley; dentro de los sesenta (60) días de su entrada en vigencia.

SEGUNDO. Fuente de Financiamiento.

La incorporación de los trabajadores del Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA),

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8544/2024-CR Y 6417/2023-CR, 8593/2024-CR, 8676/2024-CR, 8752/2024-CR Y 8783-2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY DE NUEVA ESCALA REMUNERATIVA PARA LOS TRABAJADORES DEL INIA Y DEL SENASA.

contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N°1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, se financia con cargo a los recursos directamente recaudados por la Entidad, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público ni afectar el gasto e inversión, el cual queda autorizado de realizar las modificaciones presupuestales a nivel programático.

TERCERO. Exoneraciones.

Se dispone que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA), queda exonerado de lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley 31953 Ley que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024”.

La iniciativa legislativa **8752/2024-CR**, mediante el cual se propone la “Ley que aprueba nueva escala remunerativa de trabajadores sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, del Servicio Nacional de Sanidad Agraria – **SENASA**”; consta de 6 artículos y 2 disposiciones complementarias finales, en los siguientes términos:

“Artículo 1. Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto aprobar la nueva Escala Remunerativa de los trabajadores sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Fomento del Empleo, del Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA) Organismo Público Técnico Especializado adscrito al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.

Artículo 2. Finalidad de la ley

La presente ley tiene por finalidad, fortalecer las remuneraciones justas y acorde a las funciones y responsabilidades de la entidad.

Artículo 3. Autorización para la aprobación de la escala remunerativa del Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA)

Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), aprobar la nueva escala remunerativa a favor de los trabajadores comprendidos en el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, del Pliego 160: del Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA), a propuesta del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI).

Artículo 4. Alcance

Se encuentran dentro del alcance de la presente ley, todo el personal comprendido en el Decreto Legislativo N° 728, del Pliego 160: del Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA).

Artículo 5. Implementación

La implementación de la nueva escala remunerativa será de forma progresiva conforme a la disponibilidad presupuestal anual que defina el pliego 160: del Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA).

Artículo 6. Exoneración

Se exonera al Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA) del Pliego 160, de la prohibición establecida en el artículo 6 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el ario Fiscal 2024.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINALES

PRIMERO. Aplicación

La aplicación de la nueva escala remunerativa a los trabajadores del Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA), será a partir del 01 de enero del ario siguiente de la publicación de la presente ley, en adelante.

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8544/2024-CR Y 6417/2023-CR, 8593/2024-CR, 8676/2024-CR, 8752/2024-CR Y 8783-2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY DE NUEVA ESCALA REMUNERATIVA PARA LOS TRABAJADORES DEL INIA Y DEL SENASA.

SEGUNDA. Fuente de Financiamiento

La implementación de lo establecido en la presente ley, se financia con cargo a los Recursos Directamente Recaudados del Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA), sin demandar presupuesto adicional al Tesoro Público”.

La proposición de ley **8783/2024-CR**, mediante la cual se formula la “Ley que propone una Nueva Escala Remunerativa para los Trabajadores del Servicio Nacional de Sanidad Agraria” (SENASA), consta de 5 artículos y 2 disposiciones complementarias finales, en los siguientes términos:

“Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto autorizar la actualización y aprobación de una nueva escala remunerativa para los trabajadores del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA.

Artículo 2. Alcance

Se encuentran dentro del alcance de la presente Ley los trabajadores del Servicio Nacional de Sanidad Agraria — SENASA, sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, y los de la modalidad de contratación administrativa de servicios (CAS), sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 1057.

Artículo 3. Finalidad de la Ley

La presente Ley tiene por finalidad que los trabajadores del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, tengan acceso a una remuneración debidamente actualizada, adecuada y acorde al costo de vida actual.

Artículo 4. Excepción

Se exceptúa al Servicio Nacional de Sanidad Agraria — SENASA, de lo establecido en el artículo 6, y el numeral 9.1., del artículo 9 de la Ley 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

Artículo 5. Fuentes de financiamiento

Lo dispuesto en la presente Ley se financia con cargo al presupuesto institucional de la entidad, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Implementación

Se faculta al Servicio Nacional de Sanidad Agraria —SENASA y al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego a realizar las modificaciones presupuestarias, y emitir las disposiciones y normas complementarias que sean necesarias para el adecuado cumplimiento e implementación de la presente Ley.

SEGUNDA. Aprobación de la nueva escala remunerativa

La nueva escala remunerativa de los trabajadores del Servicio Nacional de Sanidad Agraria — SENASA, a que hace referencia al artículo 1, de la presente Ley, se aprueba mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Ministro de Desarrollo Agrario y Riego, dentro de los 60 días posteriores a la entrada en vigencia de la presente ley”.

III. MARCO NORMATIVO

3.1. Marco jurídico general

La presente propuesta normativa se enmarca dentro de los lineamientos establecidos por el ordenamiento jurídico, en el marco de:

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8544/2024-CR Y 6417/2023-CR, 8593/2024-CR, 8676/2024-CR, 8752/2024-CR Y 8783-2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY DE NUEVA ESCALA REMUNERATIVA PARA LOS TRABAJADORES DEL INIA Y DEL SENASA.

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Decreto Legislativo 997, Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura.
- Decreto Supremo 004-2018-MINAGRI, que modifica el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA.
- Decreto Supremo 019-2002-EF, aprueban la política remunerativa del Instituto Nacional de Investigación Agraria – INIA.
- Decreto Supremo 020-2003-AG, aprueba el Reglamento de Organización y funciones del Instituto Nacional de Investigación Agraria (INIA).
- Decreto Legislativo 1059, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Sanidad Agraria (SENASA).
- Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA).
- Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.
- Decreto Legislativo 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS).
- Ley 30057, Ley del Servicio Civil.

3.2. Marco jurídico específico

Desde el ámbito competencial

- Artículo 107 de la Constitución Política del Perú, prescribe la facultad del presidente de la República y los congresistas a la iniciativa legislativa.
- Artículo 2 del Reglamento del Congreso de la República, el cual señala el Congreso de la República es el órgano representativo de la Nación, encargado de realizar las funciones legislativas.
- Artículo 23, literal e) del Reglamento del Congreso de la República, pregona que los Congresistas tienen la potestad de formular proposiciones debidamente estudiadas y fundamentadas.
- Artículo 67 del Reglamento del Congreso de la República, proclama que las propuestas o proyectos de ley o de resolución legislativa son instrumentos mediante los cuales se ejerce el derecho de iniciativa legislativa y se promueve el procedimiento legislativo, con la finalidad de alcanzar la aprobación de una ley o resolución legislativa por el Congreso.
- Artículo 35, literal a) del Reglamento del Congreso de la República, establece que las comisiones ordinarias son las encargadas del estudio y dictamen de los asuntos ordinarios de la Agenda del Congreso con prioridad en la función legislativa.

Desde el ámbito material

- El principio de igualdad constituye, como es sabido, junto con el de libertad, la base de todo régimen democrático. El paso que se ha llamado del privilegio al Derecho consiste precisamente en el reconocimiento de la igualdad básica de todos los ciudadanos, de forma que las rupturas de las desigualdades formales y la supresión de los privilegios sería el punto de partida de la construcción de los regímenes políticos y sistemas jurídicos modernos.

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8544/2024-CR Y 6417/2023-CR, 8593/2024-CR, 8676/2024-CR, 8752/2024-CR Y 8783-2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY DE NUEVA ESCALA REMUNERATIVA PARA LOS TRABAJADORES DEL INIA Y DEL SENASA.

- Así también, la Convención Americana de Derechos Humanos, en forma más escueta, en su artículo 24 determina que: "Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley".
- Nuestra Constitución establece en sus artículos 1, 2 y 22, derechos fundamentales de la persona:
 - Artículo 1. La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.
 - El artículo 2, numeral 2 de la Constitución establece que: "Toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley".
 - El artículo 22. El trabajo es un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona.

Tal como lo reconoce el artículo precedente, todos tienen derecho al trabajo en condiciones dignas que garanticen el sustento de quien labora y de su familia.

El Estado promueve condiciones para el progreso social y económico, en especial mediante políticas de fomento de empleo productivo y de educación para el trabajo. Ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador.

- El artículo 23.2 de la Declaración Universal de Derechos Humanos reconoce que "Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual".
- El artículo 24 de nuestra Constitución ha establecido de manera textual lo siguiente: "El trabajador tiene derecho a una remuneración ecuánime y suficiente que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual (...)"
- Lo que tiene estrecha relación con lo establecido en el artículo 23 numeral 3) de la Declaración Universal de Derechos Humanos que menciona lo siguiente:

"Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración ecuánime y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario por cualesquiera otros medios de protección social".

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA

El Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA) es el ente rector del Sistema Nacional de Innovación Agraria, además de ser la autoridad nacional en innovación tecnológica agraria, lo que la convierte en la autoridad técnico-normativa a nivel nacional, establece los procedimientos y la normativa relacionada con su ámbito; coordina su cooperación técnica y es responsable de su correcto funcionamiento.

Desde su creación el 2008 por el Decreto Legislativo 997, está adscrita al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego. Entre sus principales funciones previstas en las normas que regulan las materias respectivas, el INIA tiene las siguientes competencias, de acuerdo a su página institucional¹:

"(...)"

¹ <https://www.inia.gob.pe/quienes-somos/>

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8544/2024-CR Y 6417/2023-CR, 8593/2024-CR, 8676/2024-CR, 8752/2024-CR Y 8783-2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY DE NUEVA ESCALA REMUNERATIVA PARA LOS TRABAJADORES DEL INIA Y DEL SENASA.

- *Desarrollamos actividades de investigación, transferencia de tecnología, conservación y aprovechamiento de los recursos genéticos, así como la producción de semillas, plántones y reproductores de alto valor genético.*
- *Articulamos y regulamos la investigación, desarrollo e innovación (I+D+i) con los actores del SNIA, orientadas a la competitividad, seguridad alimentaria y adaptación al cambio climático.*
- *Formulamos, proponemos y ejecutamos la política nacional y el plan de innovación agraria.*

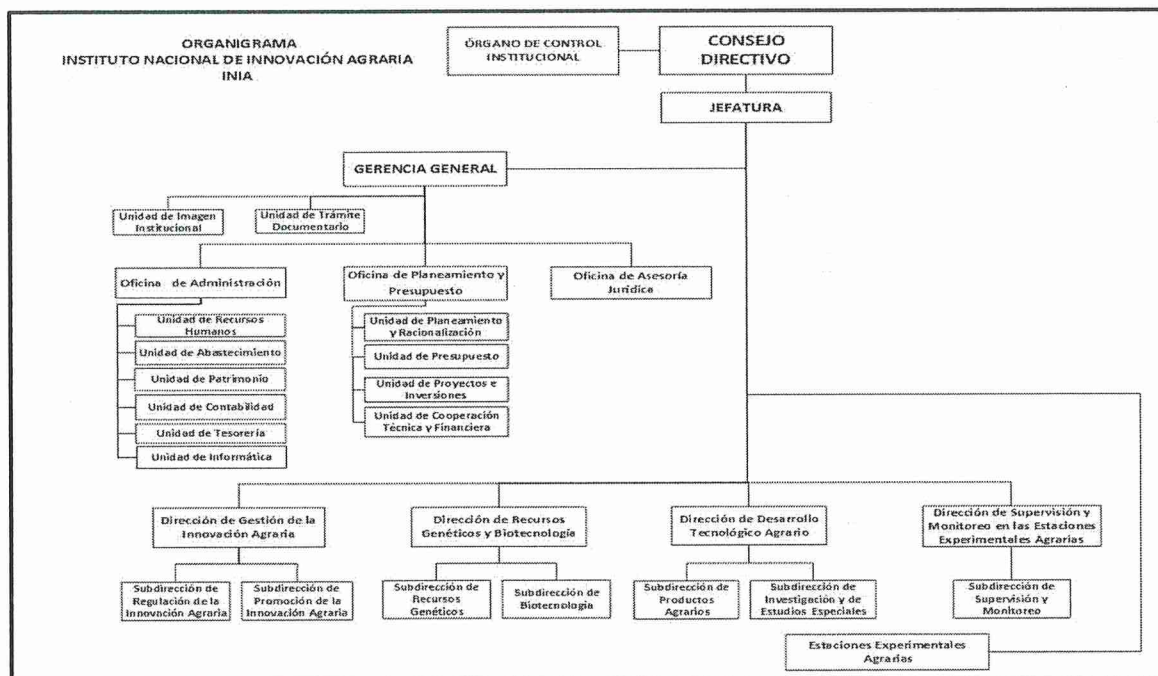
Objetivos Estratégicos Institucionales

- *Promover la Innovación Agraria para los integrantes del Sistema Nacional de Innovación Agraria.*
- *Fomentar las actividades de Investigación y Desarrollo (i+D) para el Sector Agrario.*
- *Gestionar los recursos genéticos de la agrobiodiversidad para el Sector Agrario.*
- *Promover la modernización de la Gestión Institucional.*
- *Implementar medidas de prevención y reducción del riesgo de desastres de orden estructural y no estructural".*

El INIA tiene presencia a nivel nacional a través de las Estaciones Experimentales Agrarias (EEA), órganos desconcentrados que apoyan a órganos de línea en la ejecución de sus planes operativos dentro del ámbito de su competencia; proveen campos experimentales; aseguran los servicios operativos y tecnológicos, y asumen en su ámbito de acción las funciones de la gestión del Sistema Nacional de Innovación Agraria (SNIA) que le son delegadas.

El INIA cuenta con una estructura organizacional que se muestra en la Imagen 1.

Imagen 1: Estructura Organizacional de INIA



Fuente: Instituto Nacional de Innovación Agraria²

Asimismo, de acuerdo con el Decreto Supremo 004-20218-MINAGRI³ el Consejo Directivo del

² <https://www.inia.gob.pe/organigrama/>

³ <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/1614916-5>

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8544/2024-CR Y 6417/2023-CR, 8593/2024-CR, 8676/2024-CR, 8752/2024-CR Y 8783-2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY DE NUEVA ESCALA REMUNERATIVA PARA LOS TRABAJADORES DEL INIA Y DEL SENASA.

INIA está conformado por los miembros siguientes:

"Artículo 6-B.- Conformación del Consejo Directivo

El Consejo Directivo estará conformado por cinco (05) miembros:

- a. Ministerio de Agricultura y Riego, representado por el Ministro o un representante a propuesta de su titular, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente.*
- b. Ministerio del Ambiente, representado por el Ministro o un representante a propuesta de su titular.*
- c. INIA, representado por su Jefe Institucional o un representante a propuesta de su titular, quien desempeñará las funciones de Secretario Técnico del Consejo Directivo, cuya función es brindar el asesoramiento técnico y administrativo para la toma de decisiones.*
- d. Una Universidad Pública con facultades en ciencias agrarias, representada por su Rector o un representante acreditado. La Universidad se elegirá cada cinco años en función a su contribución para la implementación de la política nacional de innovación agraria. La elección de la universidad pública se realizará a través de la Comisión Nacional para la Innovación y Capacitación en el Agro – CONICA.*
- e. ADEX, representado por su Presidente o un representante a propuesta de su titular."*

Respecto al Régimen Laboral del Decreto Legislativo 728

Entre las principales ventajas de este régimen para los trabajadores es la estabilidad laboral que les otorga a sus beneficiarios, ya que están protegidos en caso de despidos arbitrarios y les proporciona mecanismos legales para impugnar cualquier culminación de contrato injustificada. Además, tienen acceso a beneficios sociales significativos, como: gratificaciones adicionales, vacaciones remuneradas, seguro social y compensación por tiempo de servicios (CTS), lo que coadyuva a mejorar su estabilidad financiera, la respectiva calificación de riesgo ante entidades financieras, entre otros.

Otra ventaja significativa es la posibilidad de ascenso y desarrollo profesional dentro de la entidad, basado en criterios de desempeño y mérito, que fomenta el compromiso laboral y la motivación.

En resumen, el régimen del Decreto Legislativo 728 proporciona a los trabajadores del sector público en el Perú un marco laboral que garantiza estabilidad, derechos laborales y oportunidades de crecimiento, promoviendo así un ambiente laboral más justo y equitativo.

Escala remunerativa vigente del INIA

Mediante Decreto Supremo 019-2002-EF "Aprueban la política remunerativa del Instituto Nacional de Investigación Agraria - INIA", no obstante se tiene que el numeral 1 de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto⁴, establece que las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos en los alcances de dicha Ley, se aprueban mediante

⁴ Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público

(...)

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única. Derogación

Derógase la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, salvo la Cuarta, Séptima, Octava, Décima, Duodécima y Décimo Tercera Disposición Final y la Segunda, Tercera, Cuarta, Sexta, Séptima y Novena Disposición Transitoria de dicha Ley, las cuales mantienen su vigencia.

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8544/2024-CR Y 6417/2023-CR, 8593/2024-CR, 8676/2024-CR, 8752/2024-CR Y 8783-2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY DE NUEVA ESCALA REMUNERATIVA PARA LOS TRABAJADORES DEL INIA Y DEL SENASA.

Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector, siendo nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad.

Tabla 1: Política Remunerativa del INIA

CATEGORÍAS	REMUNERACIÓN MÁXIMA (S/)
F-7	7,900.00
F-6	6,800.00
F-5	6,600.00
Profesional 6	5,000.00
Profesional 5	4,300.00
Profesional 4	3,900.00
Profesional 3	3,400.00
Profesional 2	3,000.00
Profesional 1	2,450.00
Técnico 4	2,200.00
Técnico 3	2,100.00
Técnico 2	2,000.00
Técnico 1	1,900.00
Auxiliar 1, 2, 3	1,790.00

Fuente: INIA.

Política remunerativa sin actualizar desde hace 22 años

De acuerdo al artículo 72 del Reglamento de Organización y Funciones del INIA, aprobado por Decreto Supremo 010-2014-AG, modificado por Decreto Supremo 004-2018-AG, el personal de la entidad está comprendido dentro del régimen laboral de la actividad privada, regido por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo 003-97-TR, normas complementarias y conexas, en tanto se implemente la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, y su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo 040-2014-PCM.

La Política Remunerativa aprobada por el Decreto Supremo 019-2002-EF, del 20 de enero del 2002, es de aplicación a los servidores a nivel nacional distribuidos en 25 sedes laborales que desarrollan actividades agropecuarias y de laboratorio que en función a las nuevas tecnologías requiere del desarrollo de la función a nivel de especializaciones con incremento de la carga laboral por la ampliación de los ámbitos de acción y en razón de la demanda de los servicios que brinda el INIA, **no siendo equitativa la percepción remunerativa actual a las funciones que desarrolla.**

Por lo tanto, **la propuesta de aprobación de la nueva escala remunerativa se sustenta básicamente** en: a) La necesidad de establecer una equidad remunerativa entre los servidores del INIA y el mercado laboral, de acuerdo con sus funciones, competencias, nivel organizacional, grado de complejidad, especialidad, responsabilidad del puesto, entre otros factores, que contempla el reglamento de compensaciones; b) contar con una política

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8544/2024-CR Y 6417/2023-CR, 8593/2024-CR, 8676/2024-CR, 8752/2024-CR Y 8783-2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY DE NUEVA ESCALA REMUNERATIVA PARA LOS TRABAJADORES DEL INIA Y DEL SENASA.

remunerativa competitiva frente a otras entidades pares del sector público, con la finalidad de atraer y retener el talento humano y enmarcada en la normativa de la materia vigente a la fecha; y c) alcanzar los objetivos estratégicos institucionales.

En consecuencia, concluye que la **Política Remunerativa** aprobada por Decreto Supremo 019-2002-EF tiene una **vigencia de 20 años** desde su dación y aplicación desde del 20 de enero del 2002, y que los servidores del INIA, por las funciones y encargos que desarrollan, tienen una mayor carga laboral especializada, cuyo valor remunerativo debe ser equitativo.

Del análisis efectuado a los estados presupuestarios del Pliego 163 INIA, no se evidencia disponibilidad presupuestal en la Genérica de Gasto 2.1 relacionada al pago de "Personal y obligaciones sociales" para el año 2025, por lo cual se sugiere que para la aplicación de la nueva Política Remunerativa del INIA, se habilite recursos en la Genérica de Gasto 2.1. para el año fiscal 2025, puesto que, en la información de la Asignación Presupuestal Multianual 2025-2027 se habilitó al INIA S/ 25,255,937.00.

Para la actualización de la política remunerativa **se requiere la emisión del Decreto Supremo del sector Economía y Finanzas**, previa inclusión de un articulado en el proyecto de la ley de presupuesto 2025, que permita incluir la excepción de la aplicación de la tercera disposición complementaria de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Como es de conocimiento público, el **último incremento salarial** de los trabajadores se llevó a cabo el 2002, mediante la aprobación del **Decreto Supremo 019-2002-EF**. Desde entonces han transcurrido más de 2 décadas sin que se realice ningún ajuste en sus ingresos. Esta prolongada ausencia de actualización salarial ha dado lugar a una serie de desafíos y consecuencias que demandan una atención inmediata.

Esto es particularmente relevante para una institución orientada a desarrollar soluciones para los desafíos del sector agrario y de riego, mediante la aplicación de la ciencia, la tecnología y la innovación, así como para ejercer su función de rectoría en el Sistema Nacional de Innovación Agraria.

En tal sentido, se advierte que la Política Remunerativa oscila entre S/ 1,790.00 y S/ 7,900.00, la misma que fue aprobada en el año 2002, es decir, hace más de 20 años atrás.

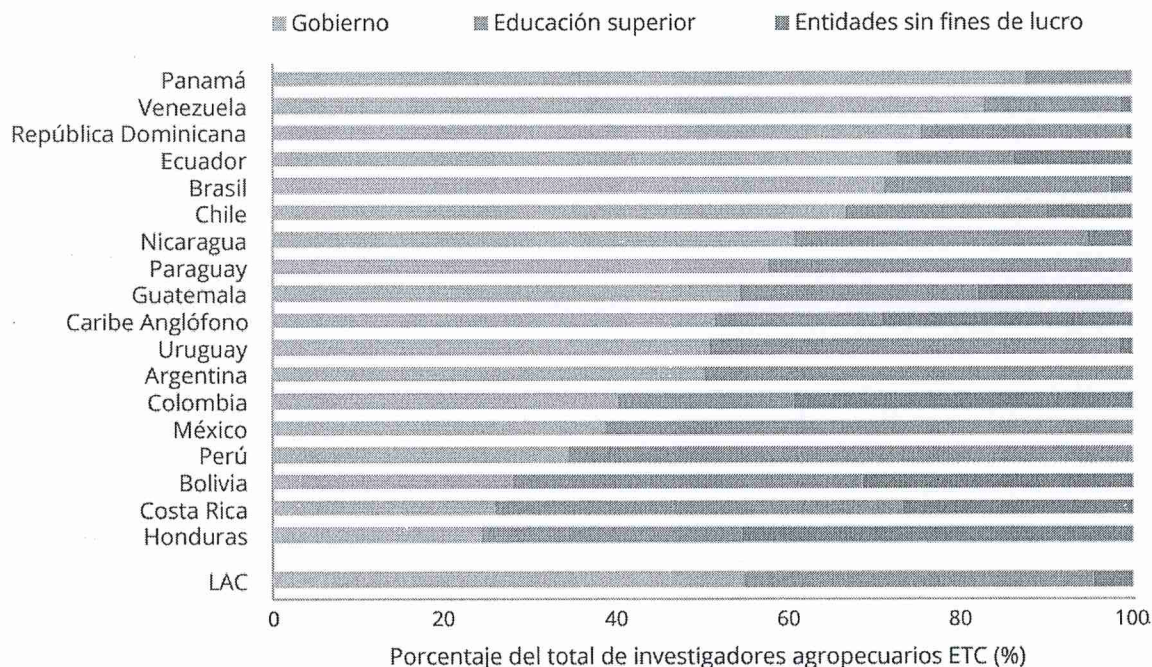
Comparación con otros países de América Latina

De acuerdo con la publicación *Investigación Agropecuaria en Latinoamérica y el Caribe*, del Banco Interamericano de Desarrollo, el Perú se encuentra en uno de los últimos lugares de la región en cuanto a inversión gubernamental para el desarrollo de investigaciones en el sector agropecuario.

Como se aprecia en la Imagen 2, Perú se encuentra en los últimos 4 lugares, estando muy por debajo del promedio de América Latina, que registra un gasto gubernamental en investigación agropecuaria de entre 50% y 60%. Perú no llega ni a 30%.

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8544/2024-CR Y 6417/2023-CR, 8593/2024-CR, 8676/2024-CR, 8752/2024-CR Y 8783-2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY DE NUEVA ESCALA REMUNERATIVA PARA LOS TRABAJADORES DEL INIA Y DEL SENASA.

Imagen 2: Distribución institucional de la investigación agropecuaria



Fuente: BID.

En el caso de Perú, la Investigación Agropecuaria se distribuye de la siguiente manera:

- Instituto Nacional de Investigaciones Agropecuarias (INIA)... 29%
- Instituto del Mar del Perú..... 6%
- Universidad Nacional Agraria La Molina 44%
- Universidad Nacional Mayor de San Marcos..... 10%
- Universidad Alas Peruanas..... 6%
- Otros..... 5%

Lo que constituye un total de 35% de fuentes gubernamentales y el resto aportado por la academia, principalmente, por universidades. Si bien las universidades que más invierten en investigación son estatales, éstas cuentan con la autonomía con la que no cuenta INIA para poder distribuir sus partidas presupuestales; por ello la presente iniciativa, plantea conferir esta autonomía.

Análisis de la constitucionalidad y legalidad de la propuesta

En principio es pertinente destacar que la Ley de reforma constitucional que restablece la bicameralidad en el Congreso de la República del Perú, Ley 31988, modificó diversos artículos de la **Constitución**, entre ellos el artículo 79 que quedó con el siguiente texto:

“Artículo 79. Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto. [...] En cualquier otro caso, las leyes de índole tributaria referidas a beneficios o exoneraciones requieren previo informe del Ministerio de Economía y Finanzas. Su aprobación requiere de la votación de más de la mitad del número legal de miembros de cada cámara. Sólo por ley expresa, aprobada en cada cámara por los dos tercios del número legal de sus miembros, puede establecerse selectiva y temporalmente un tratamiento tributario

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8544/2024-CR Y 6417/2023-CR, 8593/2024-CR, 8676/2024-CR, 8752/2024-CR Y 8783-2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY DE NUEVA ESCALA REMUNERATIVA PARA LOS TRABAJADORES DEL INIA Y DEL SENASA.

especial para una determinada zona del país”.

No obstante, el **Tribunal Constitucional**, mediante el Pleno Jurisdiccional del Expediente 00027-2021-PI/TC, se pronunció de la siguiente manera:

“172. Ahora bien, en ese marco, la finalidad del artículo 79 de la Constitución es que las iniciativas legislativas no generen nuevos desembolsos o erogaciones no previstos en el presupuesto del correspondiente año fiscal y que tampoco pueden incrementar los gastos públicos ya incluidos en dicho presupuesto público.

173. En consecuencia, tal prohibición “no impide que una iniciativa legislativa, presentada por los Congresistas, pueda constituir una fuente jurídica para que, posteriormente, y en el ámbito de las atribuciones del Poder Ejecutivo, este determine o considere la inclusión de las partidas necesarias en la Ley de Presupuesto anual para atender los gastos que eventualmente requiera su materialización” (Sentencia 0018-2021-PI/TC, fundamento 179)”.

De otro lado, debemos enunciar la **Constitución Política del Perú**:

(...)

CAPITULO II

DE LOS DERECHOS SOCIALES Y ECONOMICOS

Protección y fomento del empleo

Artículo 22.- El trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona.

(...)

Derechos del trabajador

Artículo 24.- El trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual.

El pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquiera otra obligación del empleador.

Las remuneraciones mínimas se regulan por el Estado con participación de las organizaciones representativas de los trabajadores y de los empleadores.

(...)

Principios que regulan la relación laboral

Artículo 26.- En la relación laboral se respetan los siguientes principios:

1. Igualdad de oportunidades sin discriminación.
2. Carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la ley.
3. Interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma.”

Asimismo, el **Convenio 81** de la Organización Internacional del Trabajo señala que:

(...)

Artículo 3

1. El sistema de inspección estará encargado de:

- a) Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión, tales como las disposiciones sobre horas de trabajo, salarios, seguridad, higiene y bienestar, empleo de menores y demás disposiciones afines, en la medida en que los inspectores del trabajo estén encargados de velar por el cumplimiento de dichas disposiciones;
 - b) Facilitar información técnica y asesorar a los empleadores y a los trabajadores sobre la manera más efectiva de cumplir las disposiciones legales;
 - c) Poner en conocimiento de la autoridad competente las deficiencias o los abusos que no estén específicamente cubiertos por las disposiciones legales existentes.
2. Ninguna otra función que se encomiende a los inspectores del trabajo deberá entorpecer

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8544/2024-CR Y 6417/2023-CR, 8593/2024-CR, 8676/2024-CR, 8752/2024-CR Y 8783-2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY DE NUEVA ESCALA REMUNERATIVA PARA LOS TRABAJADORES DEL INIA Y DEL SENASA.

el cumplimiento efectivo de sus funciones principales o perjudicar, en manera alguna, la autoridad e imparcialidad que los inspectores necesitan en sus relaciones con los empleadores y los trabajadores.
(...)

El Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del **Sistema Nacional de Presupuesto Público**, indica que:

(...)

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única. Derogación

Derógase la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, salvo la Cuarta, Séptima, Octava, Décima, Duodécima y Décimo Tercera Disposición Final y la Segunda, Tercera, Cuarta, Sexta, Séptima y Novena Disposición Transitoria de dicha Ley, las cuales mantienen su vigencia.

(...)

Igualmente, la Ley 28411, **Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto** dispone:

(...)

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

TERCERA. - *En la Administración Pública, en materia de gestión de personal, se tomará en cuenta lo siguiente:*

b) *Queda prohibida la recategorización y/o modificación de plazas, que se orienten al incremento de remuneraciones, por efecto de la modificación del Cuadro para Asignación de Personal - CAP y/o del Presupuesto Analítico de Personal - PAP. El incumplimiento de lo dispuesto en el presente literal genera la nulidad de la acción de personal efectuada, sin perjuicio de la responsabilidad del funcionario de la Entidad, así como de su Titular.*

CUARTA. - *Tratamiento de las Remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del Sector Público.*

1. *Las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector. Es nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad.*

(...)"

La Ley 30057, **Ley del Servicio Civil**, señala:

"(...)

TÍTULO III: DEL RÉGIMEN DEL SERVICIO CIVIL **CAPÍTULO IV: DE LAS COMPENSACIONES**

(...)

Artículo 31. *Compensación económica*

31.1 *La compensación económica que se otorga a los servidores civiles de las entidades públicas es anual y está compuesta de la valorización que solo comprende:*

- a) *Principal. Componente económico directo de la familia de puestos.*
- b) *Ajustada. Otorgada al puesto en razón de la entidad y en función a criterios de jerarquía, responsabilidad, presupuesto a cargo, personal directamente a su cargo, alcance de sus decisiones o monto que involucren las decisiones sobre recursos del Estado.*
- c) *Vacaciones. Entrega económica por el derecho vacacional.*
- d) *Aguinaldos. Entregas económicas por Fiestas Patrias y Navidad.*

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8544/2024-CR Y 6417/2023-CR, 8593/2024-CR, 8676/2024-CR, 8752/2024-CR Y 8783-2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY DE NUEVA ESCALA REMUNERATIVA PARA LOS TRABAJADORES DEL INIA Y DEL SENASA.

Adicionalmente y de acuerdo a situaciones atípicas para el desempeño de un puesto, debido a condiciones de accesibilidad geográfica, por altitud, riesgo de vida, riesgo legal o servicios efectivos en el extranjero, se puede incorporar la Valorización Priorizada, la cual es aprobada mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas. Esta modalidad de compensación se restringe al tiempo que demore las condiciones de su asignación.

31.2. La compensación económica se paga mensualmente e incluye la Valorización Principal y la Ajustada, y la Priorizada, de corresponder. El pago mensual corresponde a un catorceavo (1/14) de la compensación económica. Las vacaciones y los aguinaldos son equivalentes al pago mensual. Esta disposición no admite excepciones ni interpretaciones.

31.3 Las bandas remunerativas de puestos consideran únicamente los conceptos recogidos en los literales a) y b) del numeral 31.1 precedente.

31.4 La distribución de la valorización Principal por familia y la Ajustada se aprueba mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, en coordinación con Servir.

31.5 Solo los literales a), b), c) y d) del numeral 31.1 están sujetos a cargas sociales: Seguridad Social en salud y pensiones, así como al Impuesto a la Renta.

TÍTULO IV: DE LOS GRUPOS DE SERVIDORES CIVILES DEL SERVICIO CIVIL

CAPÍTULO I: DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS

(...)

Artículo 52. Clasificación de los funcionarios públicos

(...)

La Compensación Económica para los funcionarios señalados en el presente artículo se aprueba mediante decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, excepto para los congresistas de la República y los parlamentarios andinos cuyos ingresos son fijados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 de la Constitución Política del Perú y el artículo 31 de la presente Ley.

(...)⁵

Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA

El Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA es la autoridad nacional y el organismo oficial del Perú en materia de sanidad agraria. SENASA fue creado por Ley 25902 (Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura del 29 de noviembre de 1992), como organismo público descentralizado del Ministerio de Agricultura del Perú (hoy Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego) con autonomía técnica, administrativa, económica y financiera. El propósito del SENASA es disminuir los problemas y riesgos agrosanitarios para proporcionar mayor seguridad a la producción y exportación de productos agropecuarios y así contribuir a mejorar el nivel de vida de los peruanos.⁵

Organización⁶

El SENASA está organizado de la siguiente manera:

⁵ <https://www.midagû.gob.pe/portal/datero/193-exportaciones/importancia-de-la-calidad-en-las-agroexportaciones/690-organismos-que-regulan-los-aspectos-sanitarios-de-las-exportaciones%20fue%20creado%20por%20Ley,%20%20administrativa%20%20econ%C3%B3mica%20y%20financiera>.

⁶ <https://www.gob.pe/institucion/senasa/organizacion>

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8544/2024-CR Y 6417/2023-CR, 8593/2024-CR, 8676/2024-CR, 8752/2024-CR Y 8783-2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY DE NUEVA ESCALA REMUNERATIVA PARA LOS TRABAJADORES DEL INIA Y DEL SENASA.

Jefatura Nacional. Se encarga de dirigir, conducir y gestionar al SENASA, en el marco de los lineamientos propuestos en los planes estratégicos y operativos. Además supervisa el cumplimiento de objetivos asignados a cada dirección con la finalidad de proteger el estado sanitario del Perú y promover la inocuidad en la producción de alimentos agropecuarios.

Secretaría Técnica. Es responsable de difundir las actividades de la entidad y brindar información relevante sobre las labores realizadas que resguardan la sanidad agraria del país. Es clave para el buen entendimiento con quienes forman parte de la cadena de alimentos de procesamiento primario nacional e internacional. La Secretaría Técnica conduce y supervisa las actividades de comunicación, trámite documentario y archivo; así como coordina las negociaciones para la apertura y mejora del acceso a mercados de los alimentos.

Dirección General de Sanidad Vegetal. Es responsable de proteger y mejorar las condiciones fitosanitarias del Perú, a través de actividades y proyectos de prevención, monitoreo, inspección, vigilancia, control y erradicación de plagas. También conduce los análisis de riesgo de plagas, instalación de puestos de control y el establecimiento de requisitos fitosanitarios, con el objetivo de prevenir el ingreso de plagas que puedan poner en riesgo la biodiversidad vegetal de nuestro país. Cuenta con 4 subdirecciones: 1. Subdirección de Cuarentena Vegetal, 2. Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria, 3. Subdirección de Moscas de la Fruta y Proyectos Fitosanitarios, y 4. Subdirección de Control Biológico.

Dirección General de Sanidad Animal. Se encarga de proteger y mejorar el estado sanitario animal del Perú, a través de actividades en vigilancia zoonosanitaria, análisis de riesgo, cuarentena animal. Diagnóstico, control y erradicación de enfermedades. Previene el ingreso y difusión de enfermedades que pongan en riesgo la población ganadera del territorio nacional, y contribuye a mantener al país libre de enfermedades. Tiene a su cargo 3 subdirecciones: 1. Subdirección de Cuarentena Animal, 2. Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Epidemiológica, y 3. Subdirección de Control y Erradicación de Enfermedades.

Dirección General de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria. Es responsable de contribuir y promover la calidad e inocuidad agroalimentaria del Perú, mediante la implementación de buenas prácticas de producción e higiene a lo largo de la cadena de suministro de alimentos frescos hasta su procesamiento primario, desde la siembra, cosecha, transporte y canal de venta, para que los alimentos puedan llegar sanos y seguros a los hogares de todos los peruanos y del mundo. Además, establece mecanismos de control, registro y fiscalización de insumos agropecuarios para su uso en animales y plantas. Tiene a su cargo 4 subdirecciones: 1. Subdirección de Insumos Agrícolas (plaguicidas y fertilizantes), 2. Subdirección de Insumos Pecuarios (fármacos veterinarios), 3. Subdirección de Producción Orgánica (productos orgánicos y semillas), y 4. Subdirección de Inocuidad Agroalimentaria (alimentos).

Oficina de Centros de Diagnóstico y Producción. Es responsable de mantener y ampliar la capacidad de diagnóstico oficial del país en materia de sanidad agraria e inocuidad agroalimentaria, así como de proveer con material para la implementación de la técnica del insecto estéril, con el fin de ejecutar acciones contra la plaga moscas de la fruta. Tiene a su cargo 4 unidades: 1. Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad Vegetal, 2. Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad Animal, 3. Unidad del Centro de Control de Insumos y Residuos Tóxicos, y 4. Unidad de los Centros de Producción de Moscas de Frutas.

Oficina de Planificación y Desarrollo Institucional. Se encarga de formular, implementar y efectuar el seguimiento de las actividades de planeamiento, presupuesto, inversión pública,

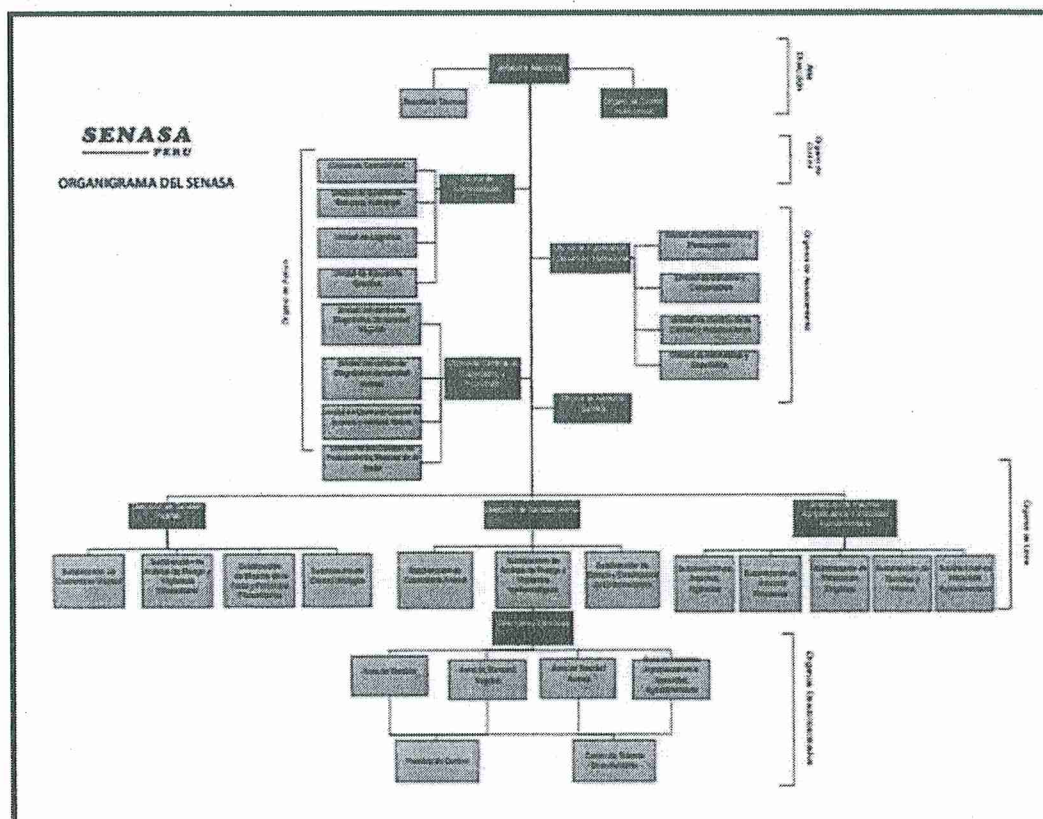
DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8544/2024-CR Y 6417/2023-CR, 8593/2024-CR, 8676/2024-CR, 8752/2024-CR Y 8783-2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA “LEY DE NUEVA ESCALA REMUNERATIVA PARA LOS TRABAJADORES DEL INIA Y DEL SENASA.

gestión de calidad, racionalización, informática, estadística y cooperación internacional, que el SENASA desarrolle. Tiene a su cargo 4 unidades: 1. Unidad de Planeamiento y Presupuesto, 2. Unidad de Estudios y Cooperación, 3. Unidad de Gestión de la Calidad y Autorizaciones, y 4. Unidad de Informática y Estadística.

Oficina de Administración. Es responsable de la oportuna y eficiente gestión de los recursos humanos, financieros y físicos del SENASA. Sus principales funciones son efectuar la ejecución presupuestal, en coordinación con la Oficina de Planificación y Desarrollo Institucional; formular el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones; y elaborar y presentar anualmente el Balance General y los Estados Financieros de la entidad. Tiene a su cargo 4 unidades: 1. Unidad de Contabilidad, 2. Unidad de Gestión de Recursos Humanos, 3. Unidad de Logística, y 4. Unidad de Ejecutoria Coactiva.

Oficina de Asesoría Jurídica. Se encarga de asesorar a las dependencias del SENASA en asuntos de naturaleza jurídica. Está facultada a emitir opinión y absolver las consultas sobre asuntos administrativos, contenciosos - administrativo, judiciales, así como cualquier otro asunto jurídico relacionado con las actividades de la Jefatura institucional y demás dependencias.

Programa de Desarrollo de la Sanidad Agropecuaria (PRODESA). Es la unidad ejecutora del SENASA encargada de realizar proyectos específicos con el objetivo de contribuir a la competitividad del productor agrario del Perú, así como mejorar los niveles de sanidad vegetal, animal e inocuidad de los alimentos del país. Su objetivo es favorecer el incremento de la producción, productividad y calidad de los productos para el Perú y el mundo.



Fuente: Portal institucional del SENASA.

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8544/2024-CR Y 6417/2023-CR, 8593/2024-CR, 8676/2024-CR, 8752/2024-CR Y 8783-2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY DE NUEVA ESCALA REMUNERATIVA PARA LOS TRABAJADORES DEL INIA Y DEL SENASA.

Como podemos apreciar, el SENASA, desde su creación (noviembre de 1992), ha venido cumpliendo una serie de funciones técnicas y especializadas en su calidad de ente rector de la sanidad agraria en nuestro país. Es más, con la entrada en vigencia del Decreto Legislativo 1387, se fortalecieron sus competencias, funciones de supervisión, fiscalización y sanción, así como la rectoría de esta entidad, con la finalidad de prevenir y corregir conductas o actividades que representen riesgo para la vida, la salud de las personas y de los animales, y la preservación de los vegetales, así como para la inocuidad de los alimentos agropecuarios de producción y procesamiento primario destinados al consumo humano y piensos, de producción nacional y extranjera⁷.

En este sentido, consideramos que si bien es cierto a través del referido Decreto Legislativo se dispuso el fortalecimiento de las competencias, así como la asignación nuevas funciones y actividades de índole netamente técnico del SENASA, también lo es que **no se ha tenido en consideración la mejora de las condiciones remunerativas** de los trabajadores de esta importante entidad, con la finalidad que puedan contar con una remuneración justa, adecuada, debidamente actualizada, y acorde a las funciones que desarrollan, especialidad, nivel de complejidad, responsabilidad del puesto, entre otros factores, y sobre todo que se ajuste al costo de vida actual.

Número de trabajadores del SENASA

De acuerdo a la información remitida por el secretario general del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego mediante Oficio 3132-2024-MIDAGRI, de fecha 21 de agosto del año en curso, el SENASA cuenta con 2,769 posiciones de acuerdo al siguiente detalle:

Régimen de contratación	Registro ocupado	Registro vacante	Total registros
DL 1057	2,219	80	2,299
Diversos PEAs	2,219	80	2,299
DL 728	462	8	470
Funcionarios y	56	2	58
Profesionales	317	5	322
	84	1	85
Auxiliares	5	0	5
Total general	2,681	88	2,769
Fuente: AIRHSP al 08 de agosto de 2024			

Escala Remunerativa actual del SENASA

Mediante Decreto Supremo 098-2010-EF, publicado en el diario oficial El Peruano el 2 de abril del 2010, se aprobó la política remunerativa del pliego Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, la cual reproducimos a continuación:

⁷ Artículo 1 del Decreto Legislativo N°1387

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8544/2024-CR Y 6417/2023-CR, 8593/2024-CR, 8676/2024-CR, 8752/2024-CR Y 8783-2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY DE NUEVA ESCALA REMUNERATIVA PARA LOS TRABAJADORES DEL INIA Y DEL SENASA.

ANEXO
POLÍTICA REMUNERATIVA 2010 DEL SENASA

La remuneración máxima mensual por todo concepto, aplicable por categorías, y se fijará conforme a:

CATEGORÍAS	REMUNERACIÓN MÁXIMA (En Nuevos Soles)
Jefe	13 400
Gerente I	10 500
Asesor	7 800
Gerente II	7 300
Profesional IV	6 000
Profesional III	5 800
Profesional II	4 300
Profesional I	3 500
Técnico III	3 000
Técnico II	2 900
Técnico I	2 300
Auxiliar	2 000

Fuente: Anexo del Decreto Supremo N° 098-2010-EF.

Elaboración: SENASA.

Como hemos señalado en el párrafo anterior, esta norma legal data del mes de abril del año 2010, es decir que **los trabajadores del SENASA no han tenido incrementos salariales desde hace 14 años**. Por ello, consideramos que resulta necesaria la aprobación de una iniciativa legislativa que contribuirá al bienestar de sus trabajadores, toda vez que incrementará la motivación, productividad y fortalecerá el recurso humano con que cuenta esta importante entidad.

Justificación de la propuesta legislativa

La aprobación de una nueva escala remunerativa para los trabajadores del SENASA tiene su sustento y se encuentra acorde a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 24 de nuestra Carta Magna, que establece que: *"El trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual"*.

Asimismo, guarda estricta concordancia con lo establecido en el literal e) del artículo 4 de la Ley 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, que establece, entre otros, que uno de los objetivos de dicho proceso es alcanzar un Estado *"Con servidores públicos calificados y adecuadamente remunerados"*.

Además se encuentra acorde con lo establecido en la política 14 del Acuerdo Nacional referida al "Acceso al Empleo Pleno, Digno y Productivo" que establece, entre otros aspectos, **el compromiso de mejorar la calidad del empleo, con ingresos y condiciones adecuadas, y acceso a la seguridad social para permitir una vida digna**.

Propuesta de nueva escala remunerativa

Conforme a la información remitida por el secretario general del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego mediante Oficio 3132-2024-MIDAGRI, de fecha 21 de agosto del año en curso,

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8544/2024-CR Y 6417/2023-CR, 8593/2024-CR, 8676/2024-CR, 8752/2024-CR Y 8783-2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY DE NUEVA ESCALA REMUNERATIVA PARA LOS TRABAJADORES DEL INIA Y DEL SENASA.

en el que se adjunta el Oficio D000373-2024-MIDAGRI-SENASA-JN, de fecha 13 de agosto de 2024, firmado digitalmente por el Jefe del SENASA, se remitió la propuesta de actualización de la nueva escala remunerativa:

NIVEL/CATEGORÍA	REMUNERACIÓN ACTUAL X TRABAJADOR	NUEVA PROPUESTA X TRABAJADOR
I. FUNCIONARIOS Y DIRECTIVOS		
Jefe	13,501.11	15,600.00
Gerente I	10,601.11	15,000.00
Asesor	7,901.11	13,000.00
Gerente II	7,401.11	12,556.00
II. PROFESIONALES		
P-4	6,101.11	9,466.00
P-3	5,901.11	8,968.00
P-2	4,401.11	7,779.00
P-1	3,601.11	5,593.00
III. TÉCNICOS		
T-3	3,101.11	4,600.00
T-2	3,001.11	4,500.00
T-1	2,401.11	3,800.00
IV. AUXILIARES		
A-2	2,101.11	2,500.00

Fuente: Oficio N° D000373-2024-MIDAGRI-SENASA-JN, de fecha 13 de agosto de 2024.
Elaboración: SENASA.

Contenido de la propuesta legislativa

Por ello y atendiendo a la problemática antes expuesta, consideramos que resulta necesario poner a consideración la presente iniciativa legislativa que propone autorizar la actualización y aprobación de una nueva escala remunerativa para los trabajadores del SENASA, sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, y los de la modalidad de contratación administrativa de servicios (CAS), sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 1057, con el objetivo fundamental que **tengan acceso a una remuneración debidamente actualizada, adecuada y acorde al costo de vida actual.**

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8544/2024-CR Y 6417/2023-CR, 8593/2024-CR, 8676/2024-CR, 8752/2024-CR Y 8783-2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY DE NUEVA ESCALA REMUNERATIVA PARA LOS TRABAJADORES DEL INIA Y DEL SENASA.

Asimismo, **se exceptúa al SENASA** de lo establecido en el artículo 6⁸, y el numeral 9.1., del artículo 9⁹ de la Ley 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, a efectos de hacer viable la aprobación de la nueva escala remunerativa propuesta a través de la presente iniciativa legislativa.

De otro lado, se **faculta a los ministerios de Desarrollo Agrario y Riego y de Economía y Finanzas**, para que dicten las disposiciones y normas complementarias que sean necesarias para el adecuado cumplimiento e implementación de la presente ley.

Finalmente, se plantea que la nueva escala remunerativa de los trabajadores del SENASA se aprobará mediante Decreto Supremo refrendado por el MEF a propuesta del MIDAGRI, dentro de los 60 días posteriores a la entrada en vigencia de la presente ley, con lo cual se ha tenido en consideración lo establecido en el numeral 1 de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.¹⁰

Respecto del financiamiento de la presente propuesta legislativa

Cabe precisar, que conforme se establece en el artículo 5 del Proyecto de Ley, la nueva escala remunerativa para los trabajadores del SENASA, propuesta a través de la presente iniciativa legislativa, **se financiará con cargo al presupuesto institucional de dicha entidad, sin demandar recursos adicionales** al Tesoro Público; de esta forma no se está vulnerando ni contraviniendo lo establecido en el artículo 79 de nuestra Constitución⁷, ni lo dispuesto en el literal a) del numeral 2. del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República.

V. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL

El presente proyecto de ley no colisiona ni contraviene ninguna disposición legal vigente ya que propone autorizar la actualización y aprobación de una nueva escala remunerativa para los trabajadores del INIA y del SENASA que se encuentren sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, y los de la modalidad de contratación administrativa de servicios (CAS) sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 1057. Esto no altera el equilibrio presupuestal.

Asimismo, se encuentra acorde con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 24 de nuestra Carta Magna que establece que: *"El trabajador tiene derecho a una **remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual**"*.

VI. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

⁸ Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024. "Artículo 6. Ingresos de Personal. Prohíbe en las entidades del Gobierno Nacional incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza.

⁹ Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

"Artículo 9. Medidas en materia de modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programática

A nivel de pliego, la Partida de Gasto 2.1.1 "Retribuciones y Complementos en Efectivo no puede habilitar a otras partidas de gasto ni ser habilitada, salvo las habilitaciones que se realicen dentro de la indicada partida en la misma unidad ejecutora o entre unidades ejecutoras del mismo pliego.

¹⁰ Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

"CUARTA.- Tratamiento de las Remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del Sector Público.

1. Las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector. Es nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad.

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8544/2024-CR Y 6417/2023-CR, 8593/2024-CR, 8676/2024-CR, 8752/2024-CR Y 8783-2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY DE NUEVA ESCALA REMUNERATIVA PARA LOS TRABAJADORES DEL INIA Y DEL SENASA.

La presente iniciativa legislativa faculta al INIA y al SENASA para que puedan crear una nueva escala remunerativa con cargo al presupuesto aprobado por la Ley de Presupuesto para el Año Fiscal 2024.

En el caso de los servidores del INIA, para el cumplimiento del pago de haberes de los servidores contratados en el marco del DL 728 en el Año Fiscal 2024, se requiere la suma anual de veintitrés millones veintiún mil cuatrocientos setenta con 86/100 soles (S/ 23,021, 470.86), conforme con lo que se muestra en la Tabla 2.

Tabla 2:
Proyección de la Planilla de los servidores contratados en el
régimen laboral comprendido en el D.L. 728 (Año fiscal 2024 S/)

UNIDAD EJECUTORA	PROYECCIÓN PLANILLA DE ENERO A DICIEMBRE
001 Instituto Nacional de Innovación Agraria	10,335,966.92
013 Estación Experimental Agraria el Provenir - San Martín	1,603,637.52
014 Estación Experimental Agraria Illpa - Puno	2,143,056.56
015 Estación Experimental Agraria Pucallpa - Ucayali	1,374,514.36
016 Estación Experimental Santa Ana - Junín	2,853,492.44
017 Estación Experimental Agraria Vista Florida Lambayeque	3,055,347.30
018 Estación Experimental Agraria Andenes - Cusco	1,655,455.76
Total del Pliego 163 INIA	23,021,470.86

Fuente: INIA.

Situación económica del Presupuesto del Año Fiscal 2024

Mediante Ley 31953, se aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024. Los artículos 1 y 2 de la citada norma, aprueban el Presupuesto Anual de Gastos del Sector Público para el Año Fiscal 2024 y los Recursos que lo financian, respectivamente, cuyo detalle se especifica en los Anexos a que se refiere el numeral 1.2 del artículo 1 de dicha norma, asignándole al Pliego 163: INIA la suma de doscientos diez millones ciento treinta y cuatro mil ochocientos cincuenta y ocho con 00/100 soles (S/ 210 134 858,00), por toda fuente de financiamiento, considerando en los artículos 1 y 2 de la referida norma.

Tabla 3:
Presupuesto Institucional de Apertura del Pliego 163 INIA
Año Fiscal 2024 (S/)

GENÉRICA DE GASTO	PIA 2024	PARTICIPACIÓN (%)
1.- Recursos Ordinarios	209,535,107	99.71%
2.1. Personal y Obligaciones Sociales	58,165,231	27.68%
2.3. Bienes y Servicios	20,998,058	9.99%
2.5. Otros Gastos	52,948	0.03%
2.6. Adquisición de Activos No Financieros	130,318,870	62.02%

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8544/2024-CR Y 6417/2023-CR, 8593/2024-CR, 8676/2024-CR, 8752/2024-CR Y 8783-2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY DE NUEVA ESCALA REMUNERATIVA PARA LOS TRABAJADORES DEL INIA Y DEL SENASA.

4.- Donaciones y Transferencias	599,751	0.29%
2.3. Bienes y Servicios	471,060	0.22%
2.6. Adquisición de Activos no Financieros	128,691	0.06%
Total de Pliego 163 INIA	210,134,858	100.00%

Fuente: INIA

En la Tabla 3 se puede comprobar que durante la ejecución del Año Fiscal 2024 en la Genérica de Gasto 2.1 Personal y Obligaciones Sociales no cuenta con un saldo disponible que resulta S/ 58,165,231 soles que corresponden para cubrir las planillas CAP y CAS.

La Tabla 4 establece límites máximos que se muestra a continuación, es la propuesta de parte del INIA, emitido por su Unidad de Recursos Humanos.

Tabla 4:
Propuesta de escala remunerativa
Para el personal del Decreto Legislativo 728

CATEGORÍA REMUNERATIVA	REMUNERACIÓN ACTUAL (2002)	REMUNERACIÓN MÁXIMA PROPUESTA (2024)
F-7	7 900,00	15,600.00
F-6	6 800,00	15,000.00
F-5	6 600,00	14,000.00
Profesional 6	5 000,00	10,000.00
Profesional 5	4 300,00	9,000.00
Profesional 4	3 900,00	8,000.00
Profesional 3	3 400,00	7,000.00
Profesional 2	3 000,00	6,000.00
Profesional 1	2 450,00	5,000.00
Técnico 4	2 200,00	4,500.00
Técnico 3	2 100,00	4,300.00
Técnico 2	2 000,00	4,100.00
Técnico 1	1 900,00	3,900.00
Auxiliar 1, 2, 3	1 790,00	3,700.00

Fuente: INIA.

Justificación presupuestal

El artículo 53 del Decreto Legislativo 1440 instituye la Reserva de Contingencia como un componente crucial del presupuesto nacional. Esta provisión financiera, bajo la tutela del MEF, actúa como un fondo de emergencia para atender necesidades imprevistas del Estado. Su función principal es proporcionar flexibilidad presupuestaria para responder a situaciones excepcionales o gastos no anticipados que surgen durante el ejercicio fiscal. La normativa asegura que se destine una porción relevante de los fondos públicos ordinarios a esta reserva, lo que permite al gobierno mantener su capacidad de respuesta ante eventualidades sin desestabilizar las finanzas públicas o comprometer los programas ya planificados.

Dentro de este contexto, podemos señalar que el INIA atraviesa por una situación coyuntural de carácter laboral al haberse declarado una huelga nacional indefinida para el mes de agosto, situación que fractura y divide el accionar del INIA. Una huelga nacional indefinida es una grave contingencia para el país dado que se evidenciaría la inacción del Estado contra la desigualdad, la falta de oportunidades en educación y empleo. La precariedad de los sueldos

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8544/2024-CR Y 6417/2023-CR, 8593/2024-CR, 8676/2024-CR, 8752/2024-CR Y 8783-2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY DE NUEVA ESCALA REMUNERATIVA PARA LOS TRABAJADORES DEL INIA Y DEL SENASA.

del INIA genera una problemática de descontento y desazón de los trabajadores frente a otras instituciones que tienen un mayor poder adquisitivo.

De la lectura de los incrementos salariales vigentes en el INIA, se advierte que se tiene una escala remunerativa que no se ha actualizado durante los últimos 22 años, por ende, resulta pertinente e impostergable **atender esta demanda social con los fondos de contingencia.**

Tabla 5:
Beneficiarios de la propuesta de ley

ACTORES	BENEFICIOS DIRECTOS	BENEFICIOS INDIRECTOS	COSTOS
EMPLEADOS DE INIA	Una mejor escala remunerativa que permitirá mejores incentivos para la investigación.	Mejores beneficios para la investigación.	No se asumen costos ya que las escalas aumentan con cargo al pliego presupuestario aprobado.
GOBIERNO CENTRAL	Mejores resultados en las investigaciones agropecuarias realizadas por el Estado	Mayor eficiencia en la agricultura beneficiada por las investigaciones de INIA	No se asumen costos adicionales porque se realizan con cargo al presupuesto aprobado
PEQUEÑOS AGRICULTORES	Mejores productos que harán más eficientes sus labores.	Una mayor eficiencia se traduce en reducción de costos e incremento de los beneficios financieros en sus operaciones	No asumen costos.

Fuente: INIA.

VII. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se enmarca en las siguientes Políticas de Estado del Acuerdo Nacional¹¹:

- Política de Estado N° 05: Gobierno en función de objetivos con planeamiento estratégico, prospectiva nacional y procedimientos transparentes.

Con este objetivo el Estado busca impulsar la creación de un sistema nacional de planeamiento estratégico sectorial e institucional, con una clara fijación de objetivos generales y objetivos específicos que establezcan metas a corto, mediano y largo plazo, así como los indicadores de medición correspondientes; igualmente, pretende promover que la gestión gubernamental alcance los objetivos establecidos en los planes estratégicos.

- Política de Estado N° 08: Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú.

Con este objetivo el Estado busca promover la eficiencia y transparencia en la regulación y provisión de servicios públicos, así como en la continuidad de la oferta de servicios ediles necesarios para mantener la capacidad de gestión, la competencia y la eficiencia de los entes públicos y privados; entre otros

¹¹ Véase el siguiente enlace: <https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado/politicas-de-estado-castellano/>

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8544/2024-CR Y 6417/2023-CR, 8593/2024-CR, 8676/2024-CR, 8752/2024-CR Y 8783-2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY DE NUEVA ESCALA REMUNERATIVA PARA LOS TRABAJADORES DEL INIA Y DEL SENASA.

■ Política de Estado N° 14: Acceso al Empleo Pleno, Digno y Productivo.

Con este objetivo el Estado busca contar con normas que promuevan la formalización del empleo digno y productivo a través del diálogo social directo; así como fomentar la eliminación de la brecha de extrema desigualdad entre los que perciben más ingresos y los que perciben menos; garantizar la aplicación del principio de igual remuneración por trabajo de igual valor, sin discriminación por motivo de origen, raza, sexo, idioma, credo, opinión, condición económica, edad o de cualquier otra índole; entre otros.

■ Política de Estado N° 24: Afirmación de un Estado eficiente y transparente.

Con este objetivo el Estado busca incrementar la cobertura, calidad y celeridad de la atención de trámites así como de la provisión y prestación de los servicios públicos, para lo que establecerá y evaluará periódicamente los estándares básicos de los servicios que el Estado garantiza a la población; asimismo, aspira a establecer en la administración pública mecanismos de mejora continua en la asignación, ejecución, calidad y control del gasto fiscal; mejorar la capacidad de gestión del Estado mediante la reforma integral de la administración pública en todos sus niveles; reducir los costos de acceso a los bienes y servicios públicos; revalorar y fortalecer la carrera pública promoviendo el ingreso y la permanencia de los servidores que demuestren alta competencia y solvencia moral; entre otros.

Finalmente, esta propuesta se vincula con el contenido de la Resolución Legislativa del Congreso 002-2023-2024-CR¹², que aprueba la **Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2023-2024**, la cual, entre otros, incorpora temas vinculados a: lucha contra la pobreza; acciones del Estado contra la discriminación y la inequidad social; búsqueda de la igualdad y reconocimiento en las relaciones laborales; mejoras en el servicio de salud y en el cuidado de la misma; mejoras en la situación de los profesionales de la salud; mejora en los derechos y condiciones laborales; equiparación de derechos laborales; etc.

VIII. ANÁLISIS DE LAS OPINIONES E INFORMACIÓN SOLICITADAS

VIII.1. Opiniones solicitadas

Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA

1) Proyecto de Ley 8544/2024-CR

Se han solicitado opiniones técnicas del **Proyecto de Ley 8544/2024-CR**, "Ley que crea nueva escala remunerativa para los trabajadores del Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA)" a las siguientes instituciones:

FECHA	INSTITUCIÓN	DOCUMENTO	RESPUESTA
28-AGOSTO-2024	Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego	OFICIO 00095-2024-2025-CA-CR	SI
28-AGOSTO-2024	Instituto Nacional de Innovación Agraria	OFICIO 00093-2024-2025-CA-CR	NO

¹² CONGRESO DE LA REPÚBLICA. (2022). *Resolución Legislativa 002-2023-2024-CR. RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO POR LA QUE SE APRUEBA LA AGENDA LEGISLATIVA PARA EL PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2023-2024*. Véase el siguiente enlace: <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2225424-1>

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8544/2024-CR Y 6417/2023-CR, 8593/2024-CR, 8676/2024-CR, 8752/2024-CR Y 8783-2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY DE NUEVA ESCALA REMUNERATIVA PARA LOS TRABAJADORES DEL INIA Y DEL SENASA.

28-AGOSTO-2024	Autoridad Nacional de Servicio Civil	OFICIO 00097-2024-2025-CA-CR	SI
28-AGOSTO-2024	Ministerio de Economía y Finanzas	OFICIO 00094-2024-2025-CA-CR	SI
28-AGOSTO-2024	Secretario Nacional del SUTSA-Instituto Nacional de Innovación Agraria	OFICIO 00098-2024-2025-CA-CR	SI
28-AGOSTO-2024	Representante del Banco Interamericano de Desarrollo	OFICIO 00092-2024-2025-CA-CR	NO
28-AGOSTO-2024	Representante de la Organización Internacional de Trabajo	OFICIO 00096-2024-2025-CA-CR	NO

VIII.2. Opiniones recibidas

Se han recibido las siguientes respuestas.

FECHA	INSTITUCIÓN	DOCUMENTO	REFERENCIA
25-SEPTIEMBRE-2024	Secretario Nacional del SUTSA-INIA-NACIONAL- Instituto Nacional de Innovación Agraria	OFICIO 00203-2024-SUTSA-INIA	OFICIO 00098-2024-2025-CA-CR
4-OCTUBRE-2024	Autoridad Nacional de Servicio Civil	OFICIO 000714-2024-SERVIR-PE	OFICIO 00097-2024-2025-CA-CR
21-OCTUBRE-2024	Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego	OFICIO 3939-2024-MIDAGRI-SG	OFICIO 00095-2024-2025-CA-CR
22-OCTUBRE-2024	Ministerio de Economía y Finanzas	OFICIO 2712-2024-EF-10.01	OFICIO 00094-2024-2025-CA-CR

Sindicato de Trabajadores del Sector Público Agrario – Instituto Nacional de Innovación Agraria – SUTSA – INIA – NACIONAL

Mediante Oficio 00203-2024-SUTSA-INIA-NACIONAL, su fecha 25 de setiembre de 2024, el Secretario Nacional del SUTSA-INIA-NACIONAL del INIA procede a responder al pedido de opinión solicitada, en relación con el Proyecto de Ley 8544-2024-CR, al que adjunta el **Informe Opinión Técnica** elaborada por la Comisión Técnica SUTSA-INIA-NACIONAL. El Informe de la Comisión Técnica SUTSA-INIA- NACIONAL concluye en sentido **favorable**, como sigue:

“III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

Por lo anteriormente expuesto, se concluye que:

III.4. Por lo expuesto, se evidencia que el Proyecto de Ley 8544/2024-CR, “Ley que crea nuevas escalas remunerativas para los trabajadores del Instituto Nacional de Innovación Agraria y del Servicio Nacional de Sanidad Agraria, opina en sentido **“favorable”**.

Por lo expuesto, se evidencia que el Proyecto de Ley está acorde con el PEDN-2050, sustentando su alineamiento con argumentos expresados en la exposición de motivos tales como:

a) Necesidad de establecer una equidad remunerativa entre los servidores del INIA y el mercado laboral, de acuerdo con sus funciones, competencias, nivel organizacional,

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8544/2024-CR Y 6417/2023-CR, 8593/2024-CR, 8676/2024-CR, 8752/2024-CR Y 8783-2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY DE NUEVA ESCALA REMUNERATIVA PARA LOS TRABAJADORES DEL INIA Y DEL SENASA.

grado de complejidad del puesto, entre otros factores, que contempla el Reglamento de Compensaciones.

- b) Contar con una política remunerativa competitiva frente a otras entidades del sector público, con la finalidad de atraer y retener el talento humano y enmarcado en la normatividad vigente a la fecha.*
- c) Alcanzar los objetivos estratégicos institucionales”.*

Autoridad Nacional de Servicio Civil - SERVIR

Mediante Oficio 000714- 2024-SERVIR-PE, su fecha 4 de octubre de 2024, la Autoridad Nacional de Servicio Civil procede a responder al pedido de opinión solicitada, en relación con el Proyecto de Ley 8544-2024-CR, donde adjunta el Informe 001320-2024-SERVIR-GPGSG del 20 de setiembre de 2024, elaborado por la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil. El informe de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil opina en sentido **no viable** como sigue:

“IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

Por lo anteriormente expuesto, se concluye que:

- 4.1. En relación al Proyecto de ley 8544-2024-CR, estando al marco legal citado y del análisis desarrollado en el presente informe técnico “**no resulta viable**” máxime si además se constituiría una flagrante al principio de igualdad y no discriminación adoleciendo por lo tanto de vicios de inconstitucionalidad”.*

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI

Mediante Oficio 3939-2024-MIDAGRI-SG, su fecha 21 de octubre de 2024, el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego procede a responder al pedido de opinión solicitada en relación con el Proyecto de Ley 8544/2024-CR, donde adjunta el Informe 1231-2024-MIDAGRI-SG/OGAJ del 18 de octubre de 2024, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica. El informe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina en sentido **viable** como sigue:

“V. RECOMENDACIONES:

Por lo anteriormente expuesto, se concluye que:

*En atención a que se ha **cumplido en consolidar la opinión sectorial**, respecto al Proyecto de Ley 8544/2024-CR, “Ley que crea nuevas escalas remunerativas para los trabajadores del Instituto Nacional de Innovación Agraria INIA”, y se ha concluido sobre la “**viabilidad**” del citado proyecto, se recomienda dar respuesta a la solicitud de opinión sobre el proyecto de ley a la Comisión Agraria y Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, para lo cual se remite el proyecto de oficio correspondiente”.*

Ministerio de Economía y Finanzas - MEF

Mediante Oficio 2712-2024-EF-10.01, su fecha 22 de octubre de 2024, el Ministerio de Economía y Finanzas procede a responder al pedido de opinión solicitada en relación con el Proyecto de Ley 8544-2024-CR, donde adjunta el Informe 0787-2024-EF/50.04 del 9 de octubre de 2024, elaborado por la Dirección de Normatividad del referido ministerio, donde concluye es sentido **no favorable**.

“III. CONCLUSIONES:

Por lo anteriormente expuesto, se concluye que:

Atendiendo a lo expuesto en el presente informe, con relación al Proyecto de Ley 8544-2024-CR, se concluye lo siguiente:

- 3.1. La Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, formula observación al proyecto de ley.*

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8544/2024-CR Y 6417/2023-CR, 8593/2024-CR, 8676/2024-CR, 8752/2024-CR Y 8783-2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY DE NUEVA ESCALA REMUNERATIVA PARA LOS TRABAJADORES DEL INIA Y DEL SENASA.

- a) La propuesta de una nueva escala remunerativa **se encuentra en contraposición** a la reforma iniciada con la Ley del Servicio Civil.
- 3.2. La Dirección General de Presupuesto Público, formula observación al proyecto de ley.
- b) **No cumple** con las reglas de estabilidad presupuestaria regulados por los incisos 3 y 4 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley 31954, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024".

VIII.3. Opiniones técnicas solicitadas y recibidas

Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA

1) Proyecto de Ley 6417/2023-CR

Se han **solicitados** opiniones técnicas del Proyecto de Ley 6417/2023-CR, "Ley que autoriza la actualización de la escala remunerativa para los servidores sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 del Servicio Nacional de Sanidad Agraria – **SENASA**" a las siguientes instituciones:

FECHA	INSTITUCIÓN	DOCUMENTO	RESPUESTA
22-Noviembre 2024	Presidencia del Consejo de Ministros	OFICIO 883-2023-2024-CA-CR	Si
22-Noviembre 2024	Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego	OFICIO 884-2023-2024-CA-CR	
22-Noviembre 2024	Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo	OFICIO 882-2023-2024-CA-CR	
22-Noviembre 2024	Ministerio de Economía y Finanzas	OFICIO 885-2023-2024-CA-CR	Si

Se han **recibido** las siguientes respuestas:

FECHA	INSTITUCIÓN	DOCUMENTO	REFERENCIA
09-Febrero 2024	Ministerio de Economía y Finanzas	Oficio 364-2024-EF/10.01	Oficio 885-2023-2024-CA/CR Oficio 883-2023-2024-CA/CR
04-Diciembre 2023	Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo	OFICIO 003002-2023-MTPE/4	Oficio 882-2023-2024-CA/CR
06-Mayo 2024	Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego	OFICIO 1752-2024-MIDAGRI/SG	Oficio 884-2023-2024-CA/CR

Ministerio de Economía y Finanzas - MEF

Mediante Oficio 364-2024-EF/10.01, su fecha 9 de febrero de 2024, que contiene el Informe 0274-2024-EF/53.04, su fecha 25 de enero de 2024, elaborado por la Dirección de Gestión de Personal Activo de la Dirección General de Recursos Humanos; el Ministerio de Economía y Finanzas opina **observando** (en contra) la iniciativa legislativa en los siguientes términos:

"III. CONCLUSIÓN

En atención a lo expuesto, esta Dirección **observa** el Proyecto de Ley 6417/2023-CR, Ley

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8544/2024-CR Y 6417/2023-CR, 8593/2024-CR, 8676/2024-CR, 8752/2024-CR Y 8783-2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY DE NUEVA ESCALA REMUNERATIVA PARA LOS TRABAJADORES DEL INIA Y DEL SENASA.

que autoriza la actualización de la escala remunerativa para los servidores sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 728 del SENASA, por lo siguiente:

- 3.1. Su implementación coadyuvaría al **desorden** en la gestión del recurso humano que presta servicios en las entidades de la Administración Pública, que comprende, entre otros, la gestión de la compensación de los servidores civiles fiscalmente sostenible.
(...)
- 3.3. El costo de su implementación asciende a S/ 22 millones.
- 3.4. Las iniciativas legislativas **no pueden contener propuesta de creación ni aumento de gasto público**, de conformidad con el artículo 79 de la Constitución, en concordancia con el artículo 76 del Reglamento del Congreso."

Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo - MTPE

Mediante Oficio 003002-2023-MTPE/4, su fecha 4 de diciembre de 2023, que contiene el Informe 1077-2023-MTPE/4/80274-2024-EF/53.04, su fecha 24 de noviembre de 2023, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo opina que **no es competente**, en los siguientes términos:

"V. CONCLUSIONES

- 5.1. El Proyecto de Ley versa sobre cambios en la remuneración que percibe determinado personal del sector público, lo cual incide en el subsistema de la gestión de la compensación del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos (SAGRH).
- 5.2. En consecuencia, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo **no es competente** para emitir opinión sobre el Proyecto de Ley 6417/2023-CR".

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI

Mediante Oficio 1752-2024-MIDAGRI-SG, su fecha 6 de mayo de 2024, que contiene el Informe 0503-2024-MIDAGRI-SG/OGAJ, su fecha 24 de abril de 2024, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego opina en sentido **viable** como sigue:

"V. CONCLUSIONES:

Por lo anteriormente expuesto, desde el punto de vista legal se opina que:

- 5.1. Conforme los informes técnicos y el presente informe, el Proyecto de Ley 6417/2023-CR, "Proyecto de Ley que autoriza la actualización de la escala remunerativa para los servidores sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 728 del SENASA, deviene en **VIABLE**".

2) Proyecto de Ley 8593/2024-CR

Se han **solicitados opiniones** técnicas del Proyecto de Ley 8593/2024-CR, "Ley que incorpora al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de productividad y competitividad laboral, a los trabajadores del Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA) que se encuentran bajo el régimen del contrato administrativo de servicios (CAS) con contrato a plazo indeterminado a las siguientes instituciones:

FECHA	INSTITUCIÓN	DOCUMENTO	RESPUESTA
29-Agosto 2024	Ministerio de Economía y Finanzas	OFICIO 128-2024- 2025-CA-CR	SI
29-Agosto 2024	Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego	OFICIO 129-2024- 2025-CA-CR	NO

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8544/2024-CR Y 6417/2023-CR, 8593/2024-CR, 8676/2024-CR, 8752/2024-CR Y 8783-2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY DE NUEVA ESCALA REMUNERATIVA PARA LOS TRABAJADORES DEL INIA Y DEL SENASA.

29-Agosto 2024	Presidencia del Consejo de Ministros	OFICIO 130-2024- 2025-CA-CR	NO
29-Agosto 2024	Sindicato de Trabajadores de SENASA	OFICIO 131-2024- 2025-CA-CR	SI

Se han **recibido** las siguientes respuestas:

FECHA	INSTITUCIÓN	DOCUMENTO	REFERENCIA
09-Setiembre 2024	Sindicato de Trabajadores de SENASA	Carta 662-2024- SINDICATO- SENASA-PERU/SG	OFICIO 131-2024- 2024-CA/CR
04-Noviembre 2024	Ministerio de Economía y Finanzas	Oficio 2760-2024- EF/10.01	OFICIO 128-2024- 2025-CA-CR

Sindicato de Trabajadores de SENASA

Mediante Carta 662-2024-SINDICATO-SENASA-PERU/SG, su fecha 9 de setiembre de 2024, elaborado por la Secretaría General del Sindicato, opina en sentido **viable** como sigue:

“Último párrafo de la Carta.

*El **SENASA**, por la atención de las exportaciones en el país genera recursos propios suficientes para gestionar el incremento remunerativo con el paso progresivo de los servidores de la Ley 1057 al régimen laboral de la Ley 728, sin perjudicar el fondo fiscal razón por la cual este proyecto es legítimamente **“factible”**.*

Ministerio de Economía y Finanzas

Mediante Oficio 2760-2024-EF/10.01, su fecha 4 de noviembre de 2024, que contiene el Informe 2650-2024-EF/53.04, su fecha 26 de setiembre de 2024, elaborado por la Dirección de Gestión de Personal Activo de la Dirección General del MEF, opina en sentido que **“observa”** el referido proyecto de ley, como sigue:

“III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

*Por las consideraciones expuestas, **se observa** el Proyecto de Ley N° 8593/2024-CR, Ley que incorpora al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, a los trabajadores del Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA) que se encuentran bajo el régimen del Contrato Administrativo de Servicios (CAS) con contrato a plazo indeterminado, conforme a lo siguiente:*

- 3.1 El acceso a la Administración Pública, indistintamente del régimen de vinculación, se realiza previo concurso público de méritos; por lo que aprobar la iniciativa legislativa contraviene las normas de acceso a la Administración Pública y los pronunciamientos del Tribunal Constitucional.*
- 3.2 De implementarse la iniciativa legislativa, en los términos propuestos, implicaría mayores requerimientos presupuestarios al Tesoro Público, cuyo costo referencial anual ascendería a S/ 85 378 575,45.dif*
- 3.3 Las iniciativas legislativas no pueden contener propuesta de creación ni aumento del gasto público.*
- 3.4 La iniciativa legislativa coadyuvaría al desorden en la gestión del recurso humano que presta servicios en las entidades de la Administración Pública, que comprende, entre otros, la gestión de la compensación de los servidores civiles fiscalmente sostenible”.*

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8544/2024-CR Y 6417/2023-CR, 8593/2024-CR, 8676/2024-CR, 8752/2024-CR Y 8783-2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY DE NUEVA ESCALA REMUNERATIVA PARA LOS TRABAJADORES DEL INIA Y DEL SENASA.

3) Proyecto de Ley 8676/2024-CR

Se han **solicitados opiniones** técnicas del Proyecto de Ley 8593/2024-CR, "Ley que incorpora al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de productividad y competitividad laboral, a los trabajadores del Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA) que se encuentran bajo el régimen del contrato administrativo de servicios (CAS) con contrato a plazo indeterminado a las siguientes instituciones:

FECHA	INSTITUCIÓN	DOCUMENTO	RESPUESTA
29-Agosto 2024	Ministerio de Economía y Finanzas	OFICIO 128-2024-2025-CA-CR	NO
29-Agosto 2024	Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego	OFICIO 129-2024-2025-CA-CR	NO
29-Agosto 2024	Presidencia del Consejo de Ministros	OFICIO 130-2024-2025-CA-CR	NO
29-Agosto 2024	Sindicato de Trabajadores de SENASA	OFICIO 131-2024-2025-CA-CR	SI

Se han **recibido** las siguientes respuestas:

FECHA	INSTITUCIÓN	DOCUMENTO	REFERENCIA
09-Setiembre 2024	Sindicato de Trabajadores de SENASA	Carta 662-2024-SINDICATO-SENASA-PERU/SG	Oficio 131-2024-2024-CA/CR

Sindicato de Trabajadores de SENASA

Mediante Carta 662-2024-SINDICATO-SENASA-PERU/SG, su fecha 9 de setiembre de 2024, elaborado por la Secretaría General del Sindicato, opina en sentido **viable** como sigue:

"Último párrafo de la Carta.

*El SENASA, por la atención de las exportaciones en el país genera recursos propios suficientes para gestionar el incremento remunerativo con el paso progresivo de los servidores de la Ley 1057 al régimen laboral de la Ley 728, sin perjudicar el fondo fiscal razón por la cual este proyecto es legítimamente **"factible"**.*

4) Proyecto de Ley 8752/2024-CR

Se han **solicitado opiniones** técnicas del Proyecto de Ley 8752//2024-CR, "Ley que aprueba nueva escala remunerativa de trabajadores sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, del Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA"; a las siguientes instituciones:

FECHA	INSTITUCIÓN	DOCUMENTO	RESPUESTA
6-Setiembre 2024	Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego	OFICIO 206-2024-2025-CA-CR	NO
6-Setiembre 2024	Ministerio de Economía y Finanzas	OFICIO 207-2024-2025-CA-CR	NO

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8544/2024-CR Y 6417/2023-CR, 8593/2024-CR, 8676/2024-CR, 8752/2024-CR Y 8783-2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY DE NUEVA ESCALA REMUNERATIVA PARA LOS TRABAJADORES DEL INIA Y DEL SENASA.

6-Setiembre 2024	Sindicato de Trabajadores de SENASA	OFICIO 208-2024-2025-CA-CR	SI
------------------	-------------------------------------	----------------------------	----

Se han **recibido** las siguientes respuestas:

FECHA	INSTITUCIÓN	DOCUMENTO	REFERENCIA
16-Setiembre 2024	Sindicato de Trabajadores de SENASA	Carta 668-2024-SINDICATO-SENASA-PERU/SG	Oficio 208-2024-2024-CA/CR

Mediante Carta 668-2024-SINDICATO-SENASA-PERÚ- su fecha 16 de setiembre de 2024, que contiene el Informe 269-2024-MIDAGRI-SG/OGGRH-OARH, su fecha 24 de abril de 2024 noviembre de 2023, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo opina que es **viable**, en los siguientes términos:

"III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

Por lo anteriormente expuesto, desde el punto de vista legal se opina que:

32. Del análisis realizado se concluye que, el Proyecto de Ley 6417/2023-CR, proyecto de ley que autoriza la actualización de la escala remunerativa para los servidores sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 728 del Servicio Nacional de Sanidad Agraria –SENASA- resulta **viable** ya que con ello se busca establecer una equidad remunerativa entre los servidores del SENASA y el mercado laboral, de acuerdo con sus funciones y competencia, nivel organizacional, grado de complejidad, especialidad y responsabilidad del puesto.

5) Proyecto de Ley 8783/2024-CR

Se han solicitados opiniones técnicas del Proyecto de Ley 8783/2024-CR, "Ley que propone una nueva escala remunerativa para los trabajadores del SENASA", a las siguientes instituciones:

FECHA	INSTITUCIÓN	DOCUMENTO	RESPUESTA
5-SETIEMBRE-2024	Secretario General del Sindicato de Trabajadores de SENASA	OFICIO 0205-2024-2025-CA-CR	SI
5-SETIEMBRE-2024	Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego	OFICIO 00203-2024-2025-CA-CR	SI
5-SETIEMBRE-2024	Ministerio de Economía y Finanzas	OFICIO 0204-2024-2025-CA-CR	NO

VIII.4. Opiniones recibidas

Se han recibido las siguientes respuestas.

FECHA	INSTITUCIÓN	DOCUMENTO	REFERENCIA
16-SETIEMBRE-2024	Secretario General del Sindicato de Trabajadores de SENASA	CARTA 0667-2024-SINDICATOSENASAPERU-JD-SG	OFICIO 000205-2024-2025-CA-CR

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8544/2024-CR Y 6417/2023-CR, 8593/2024-CR, 8676/2024-CR, 8752/2024-CR Y 8783-2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY DE NUEVA ESCALA REMUNERATIVA PARA LOS TRABAJADORES DEL INIA Y DEL SENASA.

14-JUNIO-2024	Ministerio de Desarrollo agrario y Riego	OFICIO 02239-2024-MIDAGRI-SG	OFICIO 000203-2024-2025-CA-CR
21-OCTUBRE-2024	Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego	OFICIO 03950-2024-MIDAGRI-SG	OFICIO 000203-2024-2025-CA-CR

Sindicato Nacional de Trabajadores de SENASA

Mediante Carta 0667-2024-SINDICATOSENASAPERU-JD-SG, su fecha 16 de setiembre de 2024, el Secretario General del Sindicato de Nacional de Trabajadores de SENASA procede a responder al pedido de opinión solicitada en relación con el Proyecto de Ley 8783-2024-CR, al que adjunta el Informe 503-2024-MIDAGRI-SGOGAJ del 24 de abril de 2024, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del MIDAGRI. El informe de la Oficina General de Asesoría Jurídica del MIDAGRI opina en sentido **viable** como sigue:

"V. CONCLUSIONES:

Por lo anteriormente expuesto, desde el punto de vista legal se opina que:

- 5.1. *Conforme a los informes técnicos y el presente informe, el proyecto de ley 6417/2023-CR, proyecto de ley que autoriza la actualización de la escala remunerativa para los servidores sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 728 del Servicio Nacional de Sanidad Agraria- SENASA- deviene en "viable".*

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI

Mediante Oficio 03950-2024-MIDAGRI-SG, su fecha 21 de octubre de 2024, el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego procede a responder al pedido de opinión solicitada en relación con el Proyecto de Ley 8783-2024-CR, donde adjunta el Informe 269-2024-MIDAGRI-SG/OGGRH-OARH del 4 abril de 2024, elaborado por la Oficina de Administración de Recursos Humanos. El informe de la Oficina de Administración de Recursos Humanos, opina en sentido **viable** como sigue:

"III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

- 3.2. *Del análisis realizado se concluye que:*

El proyecto de ley 6417/2023-CR, Proyecto de Ley que autoriza la actualización de la escala remunerativa para los servidores sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 728 del Servicio Nacional de Sanidad Agraria- SENASA- resulta "viable", ya que con ello se busca establecer una equidad remunerativa entre los servidores del -SENASA- y el mercado laboral de acuerdo con sus funciones y competencias, nivel organizacional, grado de complejidad, especialidad y responsabilidad del puesto".

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI

Mediante Oficio 02239-2024-MIDAGRI-SG, su fecha 14 de junio de 2024, el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego procede a responder al pedido de opinión solicitada en relación con el Proyecto de Ley 8783-2024-CR, donde adjunta el Informe 269-2024-MIDAGRI-SG/OGGRH-OARH del 4 abril de 2024, elaborado por la Oficina de Administración de Recursos Humanos. El informe de la Oficina de Administración de Recursos Humanos, opina en sentido **viable** como sigue:

"III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

- 3.2. *Del análisis realizado se concluye que:*

El proyecto de ley 6417/2023-CR, Proyecto de Ley que autoriza la actualización de

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8544/2024-CR Y 6417/2023-CR, 8593/2024-CR, 8676/2024-CR, 8752/2024-CR Y 8783-2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY DE NUEVA ESCALA REMUNERATIVA PARA LOS TRABAJADORES DEL INIA Y DEL SENASA.

la escala remunerativa para los servidores sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 728 del Servicio Nacional de Sanidad Agraria- SENASA- resulta **"viable"**, ya que con ello se busca establecer una equidad remunerativa entre los servidores del -SENASA- y el mercado laboral de acuerdo con sus funciones y competencias, nivel organizacional, grado de complejidad, especialidad y responsabilidad del puesto".

VIII.5. Opiniones ciudadanas

VIII.5.1. Proyecto de Ley 8544/2024-CR

Elsa Yolanda Arango Vilcapuma, manifiesta: "es un sector que tienen más de 20 años con el mismo sueldo y queda mucho que desear para la canasta familiar, por lo tanto está de acuerdo".

José Arturo Aliaga Cartolín, manifiesta: "No es posible que estos trabajadores estén aguantando un sueldo congelado desde hace más de 22 años, está a favor que se apruebe la Ley".

VIII.5.2. Proyecto de Ley 8783/2024-CR

Manuel Danilo Farfán Fernández y 68 ciudadanos, opinan "a favor de la propuesta legislativa, debido a que los trabajadores de SENASA desde hace 15 años están congelados sus remuneraciones".

VIII.5.3. Proyecto de Ley 6417/2023-CR

Carito Denise Granados Gómez y 123 ciudadanos, opinan "a favor de la propuesta legislativa, debido a que los trabajadores de SENASA desde hace 14 años están congelados sus remuneraciones".

VIII.5.4. Proyecto de Ley 8593/2024-CR

Juan Fuentes Dimas y 1159 ciudadanos, opinan "a favor de la propuesta legislativa, muy bueno el proyecto de ley, reivindica a los trabajadores del SENASA, es una institución conformada por personal calificado y que ayuda a los productores, generando grandes ingresos económicos al país".

Asimismo, hay 2 opiniones en contra y 7 opiniones de propuestas alternativas.

VIII.5.5. Proyecto de Ley 8676/2024-CR

Guido Dino Huarachi Teves y 2 ciudadanos, opinan a favor de la propuesta legislativa: "Es la mejor manera de formalizar el empleo en el sector estatal y de brindar los mismos beneficios a los trabajadores que realizan una misma actividad, sin discriminación laboral".

VIII.5.6. Proyecto de Ley 8752/2024-CR

Edwin Santiago Delgado Rospigliosi y 281 ciudadanos, opinan a favor de la propuesta legislativa: "La nueva escala remunerativa del SENASA es importante que se apruebe, ya que trabajadores están con sueldos de la última escala remunerativa 2010, y como sabemos el costo de vida a la fecha se ha incrementado enormemente. Asimismo, el SENASA es una de las instituciones públicas con más bajos sueldos,

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8544/2024-CR Y 6417/2023-CR, 8593/2024-CR, 8676/2024-CR, 8752/2024-CR Y 8783-2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY DE NUEVA ESCALA REMUNERATIVA PARA LOS TRABAJADORES DEL INIA Y DEL SENASA.

sin embargo, es una de las instituciones que genera más ingresos al estado, por las exportaciones e importación que están en incremento. Y el estado la cataloga como institución bandera del MIDAGRI".

Asimismo, hay 2 opiniones en contra.

IX. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión Agraria, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **aprobación** del dictamen recaído en el **Proyecto de Ley 8544/2024-CR** y en los **proyectos de ley 6417/2023-CR, 8593/2024-CR, 8676/2024-CR, 8752/2024-CR y 8783/2024-CR**, con el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**.

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la Ley siguiente:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY DE NUEVA ESCALA REMUNERATIVA PARA LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA (INIA) Y DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA (SENASA)

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto autorizar la aprobación de una nueva escala remunerativa para los trabajadores del Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA) y el Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA), con la finalidad de que tengan acceso a una remuneración debidamente actualizada, adecuada y acorde al costo de vida actual.

Artículo 2. Autorización para la aprobación de la nueva escala remunerativa del Instituto Nacional de Innovación Agraria y del Servicio Nacional de Sanidad Agraria

- 2.1. Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) para aprobar la nueva escala remunerativa de los trabajadores del Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA) bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo, y de los trabajadores del Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA) bajo los regímenes laborales del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo, y del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.
- 2.2. La nueva escala remunerativa referida en el párrafo 2.1 se aprueba mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y por el ministro de Desarrollo Agrario y Riego, a propuesta de este último, en un plazo máximo de diez días hábiles contados desde la entrada en vigor de la presente ley.
- 2.3. Para implementar lo dispuesto en el presente artículo, se exonera al INIA y al SENASA de lo establecido en el artículo 6 y en el párrafo 9.1 del artículo 9 de la Ley 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

Artículo 3. Financiamiento

Para efectos de la presente ley, se autoriza a financiar la nueva escala remunerativa de los trabajadores del Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA) y del Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA) con los recursos propios del sector, sin demandar recursos adicionales al tesoro público y se les exonera de lo dispuesto en los artículos 6 y 8 de la Ley 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.



COMISION AGRARIA 2024-2025

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8544/2024-CR Y 6417/2023-CR, 8593/2024-CR, 8676/2024-CR, 8752/2024-CR Y 8783-2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY DE NUEVA ESCALA REMUNERATIVA PARA LOS TRABAJADORES DEL INIA Y DEL SENASA.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo aprueba el reglamento de la presente ley en un plazo máximo de treinta días calendario contados a partir de su entrada en vigor, el cual incluye disposiciones relativas a la supervisión y a la evaluación como medidas de transparencia.

Dese cuenta.

Sala de la comisión.

Lima, 6 de noviembre de 2024.



Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Elva Edhit
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/11/2024 12:32:57-0500



Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Elva Edhit
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/11/2024 12:32:43-0500

EDUARDO ENRIQUE CASTILLO RIVAS
Presidente



Firmado digitalmente por:
CASTILLO RIVAS Eduardo
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/11/2024 12:19:50-0500

MARÍA ELIZABETH TAPE CORONADO
Vicepresidenta

ELVA EDHIT JULÓN IRIGOIN
Secretaria



Firmado digitalmente por:
BAZAN NARRO Sigrid Tesoro
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/11/2024 13:18:49-0500

SIGRID TESORO BAZÁN NARRO
Titular

NILZA MERLY CHACÓN TRUJILLO
Titular



Firmado digitalmente por:
CICCIA VASQUEZ Miguel
Angel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/11/2024 17:49:08-0500

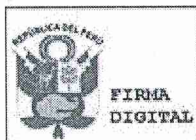
MIGUEL ANGEL CICCIA VÁSQUEZ
Titular

JORGE SAMUEL COAYLA JUÁREZ
Titular



Firmado digitalmente por:
COAYLA JUAREZ Jorge
Samuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/11/2024 12:26:44-0500

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8544/2024-CR Y 6417/2023-CR, 8593/2024-CR, 8676/2024-CR, 8752/2024-CR Y 8783-2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY DE NUEVA ESCALA REMUNERATIVA PARA LOS TRABAJADORES DEL INIA Y DEL SENASA.



Firmado digitalmente por:
CORDOVA LOBATON Maria
Jessica FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/11/2024 13:35:41-0500



Firmado digitalmente por:
INFANTES CASTAÑEDA Mery
Elana FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/11/2024 13:08:04-0500

MARÍA JESSICA CÓRDOVA LOBATÓN
Titular

MERY ELIANA INFANTES CASTAÑEDA
Titular



Firmado digitalmente por:
JUAREZ CALLE Heidy
Lisbeth FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/11/2024 16:09:58-0500

HEIDY LISBETH JUÁREZ CALLE
Titular

PEDRO EDWIN MARTÍNEZ TALAVERA
Titular



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/11/2024 15:22:21-0500

ELIZABETH SARA MEDINA HERMOSILLA
Titular



Firmado digitalmente por:
MARTINEZ TALAVERA Pedro
Edwin FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/11/2024 14:42:16-0500

SILVIA MARÍA MONTEZA FACHO
Titular



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/11/2024 14:56:30-0500

KAROL IVETT PAREDES FONSECA
Titular

LUIS RAÚL PICÓN QUEDO
Titular

JANET MILAGROS RIVAS CHACARA
Titular

SILVANA EMPERATRIZ ROBLES ARAUJO
Titular



**COMISION AGRARIA
2024-2025**

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8544/2024-CR Y 6417/2023-CR, 8593/2024-CR, 8676/2024-CR, 8752/2024-CR Y 8783-2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY DE NUEVA ESCALA REMUNERATIVA PARA LOS TRABAJADORES DEL INIA Y DEL SENASA.



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmery FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/11/2024 12:42:53-0500

MAGALY ROSMERY RUÍZ RODRÍGUEZ
Titular



Firmado digitalmente por:
VALER PINTO Hector FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/11/2024 17:26:35-0500

HÉCTOR VALER PINTO
Titular

CRUZ MARÍA ZETA CHUNGA
Titular



Firmado digitalmente por:
SANTISTEBAN SUCLUPE
Magally FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/11/2024 12:59:49-0500

MAGALLY SANTISTEBAN SUCLUPE
(Por licencia de la señora congresista
NILZA MERLY CHACÓN TRUJILLO)



Firmado digitalmente por:
ZETA CHUNGA Cruz Maria
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/11/2024 14:34:25-0500